

# MEMORIAS POLITICAS

SOBRE

**LAS FEDERACIONES**

**Y LEGISLATURAS EN GENERAL**

**Y**

**CON RELACION A CHILE.**

---

**SE REIMPRIMEN CORREJIDAS Y AUMENTADAS.**

**Agreganse dos contestaciones.**

**La primera : á las observaciones sobre la memoria de federaciones.**

**La segunda : á las reflexiones del Mensajero de Londres sobre la Constitucion Chilena de 323.**

*Todo por el Ciudadano*

**D. JUAN EGANA.**

---

**IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.**

**1825.**

# ADVERTENCIA.

**Encargados por un ilustre ciudadano para que tratásemos sobre los sistemas federativos, y las formas de legislaturas mas comunes entre las naciones, por ser estos objetos materia de las frecuentes discusiones políticas en los nuevos estados americanos; y con el fin de examinar la organizacion constitucional mas adaptable à nuestra república: hemos contestado lo siguiente en cuanto á los sistemas federales,**

# MEMORIA PRIMERA

## . SOBRE LAS FEDERACIONES EN GENERAL Y CON RELACION A CHILE.

---

### § I.

*¿ Que es federacion ; y cual es la mejor ?*

Es muy poco lo que se ha analizado sobre los sistemas federativos en esta época de discusiones constitucionales. A lo menos cuanto hemos visto es muy superficial ó sucinto : acaso esto mismo puede ser útil cuando hablamos con nuestros conciudadanos ; porque sin necesidad de respetar dogmáticas teorías, que suele desmentir la experiencia, ecsaminarán libremente las razones que espongamos deducidas de la historia, y nuestros sucesos actuales, que son el mejor libro de política.

*Federacion es la union y alianza política de algunos pueblos que reservan en sí parte de su soberanía, consignando otra porcion en la Representacion general de los aliados.*

Por consiguiente : cuanto mayor porcion de soberanía consiguen los Estados en la Representacion federal, y cuanto mas se acerquen á la unidad administrativa, será tanto mas fuerte, y acaso mas perfecta la federacion.

De este principio resulta, que dada una porcion igual de poblacion, recursos, localidades &c. siempre se desplegará mayor fuerza y vitalidad de accion ejecutiva en el gobierno central ó consolidado, que en el federal. Atendida la posicion, poblacion y jé-  
 nio militar de los Alemanes, parece que esta Nacion estaba destinada á dominar la Europa y subrogar verdaderamente á los Romanos, si hubiese formado un Estado consolidado: pero su sistema federativo la ha constituido una Nacion pasiva cuyas mayores empresas (procediendo sola) pocas veces se estendieron á sus vecinos, y siempre se ha visto angustiada para sostenerse.

Todos convienen, en que si la Francia hubiese establecido el sistema federal (que tuvo tanto partido en la revolucion) lejos de ser conquistadora, habria cedido á las fuerzas combinadas de Europa que la atacó en diversas coaliciones.

A-i es, que la division federal en un pais consolidado no ofrece ventaja alguna exterior, y por este respecto siempre será inferior á todo gobierno unitario: solo sería útil alguna vez, para mejorar la economia interior, cuando las provincias por su demasiada estension, diversidad de costumbres, ó inconvenientes de su localidad, no pudiesen ser bien dirigidas en una administracion central unitaria. Los Estados débiles y pequeños se unen para sostenerse mutuamente;

pero hasta ahora jamás se habia visto que un Estado consolidado, se dividiese para confederarse despues. Sobre esto hablaremos mas adelante.

---

## § II.

### *Dificultades que ofrece una federacion perfecta. Fuerza ejecutiva.*

Acaso no hay empresa mas dificil y talvez imposible, que constituir una federacion perfecta. Ya por la dificultad de establecer una completa union entre pueblos que reservan parte de su soberanía y pueden abusar de ella contra los intereses comunes ; y ya principalmente por los inconvenientes que ofrece el que se establezca ó no, una fuerza federal coactiva que obligue á cumplir las disposiciones federales, ó contenga los Estados en la línea de sus deberes constitucionales. Sino ecsiste esta fuerza, queda espuesta la federacion, lo mismo que todo gobierno y aun familia particular, á tolerar los desórdenes que destruyen el bien general. Los pacatos Suizos y Holandeses se abismaron en guerras civiles por falta de esta fuerza; y toda la moderacion y entusiasmo constitucional de los Norte Americanos no los ha ecsimido de funestas desgracias ó de

sórdenes por la resistencia ó falta de concurrencia de algunos Estados á cumplir las disposiciones del Congreso federal.

Si la federacion cuenta con una fuerza prepotente para hacerse obedecer, está espuesta á usurpaciones y despotismos del poder ejecutivo, ó que este conduzga su correccion ó venganza hasta el esterminio, como sucedió en la guerra sagrada de los Griegos, y ha sucedido mil veces en los antiguos sistemas feudales ó federales de Francia y Alemania.

---

### § III.

#### *Igualdad de poblacion y fuerza militar.*

Pasando de estos inconvenientes generales á la organizacion que puede darse á una federacion, lo primero que esta ecsije para que pueda ser útil, es la completa homogeneidad de los Estados en leyes, costumbres, religion, gobierno, é intereses políticos y comerciales: pero sobre todo en poblacion, recursos, y espíritu militar.

Comenzando por esta última parte; es tan necesaria la igualdad de poblacion y recursos, que los Estados mas débiles deben sucumbir, ó ser meramente pasivos en la influencia de los fuertes. La razon es dema-

siado evidente ; y la experiencia jamás dejó de confirmarla. En la federacion Griega, Athenas y Lacedemonia que eran los Estados mas fuertes, siempre dominaron alternativamente la Grecia, y todas sucumbieron cuando entrando la Macedonia en la federacion Amphitionica, fué dirigida esta, por los géneos de Filipo y Alejandro. - Los Romanos convirtieron en vasallos á sus aliados los pueblos latinos. Todo el empeñoso equilibrio de la politica europea no ha podido libertar á la confederacion Alemania del predominio de la casa de Austria y aún de la de Brandemburgo. En los Países Bajos, la influencia de la Holanda dispuso siempre de la confederacion. Figúrese cada uno que resultaría de una confederacion Inglesa con las islas del mediterraneo ; ó de la Francia de Napoleon con los Estados del Rin, y esta será la imagen de toda confederacion donde ecsista notable desigualdad de fuerzas y recursos.

---

#### § IV.

*Igualdad de gobierno, leyes, costumbres y religion.*

Tambien es necesaria la igualdad de los gobiernos y que estos no sean monarquías, porque los príncipes casi nada ceden

de su soberanía. En la federación donde se mezclan monarcas y repúblicas sucede lo que en Grecia con Filipo y Alejandro, ó en Alemania con los Príncipes Soberanos, que jamas pueden avenirse perfectamente. Aún los Cantones de Berna y Zurich por ser aristocráticos, ocasionaron en Suiza funestísimas disensiones.

Sobre la importancia de unidad en leyes, costumbres, y régimen administrativo, tenemos el mejor ejemplar en la confederación de los Acheos, que según se divisa por la historia fué la mas perfecta que ha ecsistido. Allí nada se permitia que diferenciase una ciudad de otra. Leyes, costumbres, religion, política, magistrados, todo era idéntico, y todo subordinado al Senado federal y á los dos Pretores que ejercian el poder ejecutivo. Asi es que solo la Acha ya se sostuvo en Grecia contra la pericia militar de los Atenienses, el poder colosal del último Filipo aún despues de haber dominado la Grecia, y la ferocidad de los Estolios. Aún la omnipotencia Romana no creyó poder conservar la conquista de los Acheos, interin no los separó de la federación haciendo independiente cada Estado. La unidad de costumbres y leyes en Estados Unidos hace que su federación sea la menos imperfecta.

Sobre la influencia de la religion en la union federal, tenemos entre muchos ejemplos



el de los cantones Suizos católicos y evangélicos en la terrible guerra que se hicieron mutuamente despues del año de 1655 ; y en la Holanda que cuando en todas sus proclamas y tratados de tolerancia se empeñó en hacer dominante el calvinismo excluyendo á los católicos de la proteccion de la ley ; fomentó funestas disensiones.

## § V.

### *Vicios inherentes al sistema federal.*

---

Aún cuando en las federaciones se consiguiese realizar todas estas condiciones, siempre padecen ciertos vicios internos, inherentes á la constitucion federativa, que por un cálculo político puede asegurarse que debilitan en un tercio de su fuerza y resistencia natural.

Primeramente se multiplican los gastos administrativos á proporcion del número de los Estados ; necesitando cada uno las grandes magistraturas que talvez bastarian á toda la union consolidada.

Los Estados que forman fronteras ó donde ecsisten peligros permanentes de invasiones externas, deben sufrir guarniciones numerosas de toda la federacion, y por consiguiente perder gran parte de su indepen-

**dencia particular.**

Las dificultades y complicaciones que ocurren en una guerra para facilitar y disponer de los recursos militares, y la arbitrariedad con que cada provincia dispone de su contingente aplicandolo á su proteccion local cuando se reputa en peligro, ha frustrado siempre las mejores empresas y los mas bien meditados proyectos de los gobiernos y generales en jefe.

No ofrecen pocos tropiezos y vicios federativos los reglamentos de comercio interior y exterior. Cada provincia por su interes local suele perjudicar á las conveniencias generales. Tambien los proyectos de caminos, canales, puertos, &c. que deben emprenderse con caudales nacionales, se frustran muchas veces, porque aún cuando el interes sea general, afecta de un modo mas particular é inmediato á ciertos Estados, resistiendose los demas que no participan de pronto este provecho, ó que perjudican sus negociaciones locales; y aún á veces se oponen por emulacion á la prosperidad y engrandecimiento de los otros.

¿Cuántas veces un general supremo se vé desobedecido y talvez contrarrestado, por la igualdad é independendencia que afectan cada uno de los cuerpos militares y generales de la confederacion? No es facil conservar siempre la heroica serenidad de Temistocles para contestar á su compañero Eu-

ribiades que le amenaza lebandando el palos *descarga* ; *pero oyeme*. Algunas veces es preciso privar á la confederacion de una fortaleza ú otra defensa importantisima, porque la espone á quedar enteramente sujeta á la discreccion de algun Estado parcial.

Es tambien muy digno de la observacion de nuestros legisladores : que cualquiera utilidad que han podido producir las confederaciones se debió mas bien al carácter de los pueblos federados que á sus instituciones. Suiza, Holanda, y Estados-unidos, pueblos sumamente moderados y amantes del orden, han podido sostenerse ó reconciliarse en sus disensiones ; pero en la vivaz Grecia, y en la lujosa y guerrera Alemania todo ha sido confusion y desorden. Un sabio politico hablando de las Provincias unidas de Holanda dice : “ nada es mas repugnante á los holandeses que un hombre turbulento. Tampoco sufren al que aparentando grande ingenio aspira á saber mas que sus conciudadanos. En esta república se consiguen los empleos con calma y sagacidad ; no manifestando los talentos sino poco á poco.”

## § VI.

*Rápido ecsamen de algunos gobiernos federados. La Gresia en general.—Los Romanos.—Los Acheos.*

- **Despues de haber espuesto los requi-**

sítos necesarios, y los vicios inherentes y naturales de las federaciones; será conveniente presentar una rápida ojeada de las que han ecsistido y nos conserva la historia, para que juzguen nuestros conciudadanos por los hechos, y decidan si este sistema es acreedor á los aplausos que hoy se le prodigan en algunos puntos de América, desentendiéndose de la esperiencia, y de las circunstancias que pueden ó no hacerle provechoso.

No hablaremos de algunas federaciones Asiaticas ó Griegas, anteriores á la guerra de Troya de que apenas tenemos noticia. ni del pueblo Hebreo en la época de sus Jueces, cuyas tribus si eran confederadas, formaron la alianza mas perfecta; ni de los antiguos Germanos y Galos que por las ideas que nos ministran Cesar y Tácito eran como los Ulmenes de los Butalmapus Araucanos. La primera que se nos presenta como mas culta y arreglada, es la federacion Griega de los Anfitiones que se hallaba en efecto autorizada con mayores facultades que cuantas han ecsistido, para decidir soberanamente sobre los pueblos federados y para hacerse obedecer. Ella disponia de lo político y sagrado, protegía y custodiaba los grandes tesoros públicos depositados en Delfos, castigaba los pueblos refractarios, y resolvía definitiva y ejecutorialmente sus controversias. Pero allí tambien se corrompian los sufragios, se decidia por el mas fuerte, y Ate-

nas, Lacedemonia, Filipo y Alejandro fueron alternativamente los Soberanos de la Confederacion.

Nos faltan suficientes esclarecimientos de la Confederacion Romana con los pueblos Latinos, y algunos Eruditos les niegan un formal sistema federal; pero cualquiera que fuese su union política, los Romanos activos y mas guerreros, concluyeron con subyugar á sus aliados hasta el término de reusarles la ciudadanía.

La federacion de los Acheos como ya dijimos fué la mas perfecta, porque era substancialmente una República consolidada, (bien semejante á la Norte-Americana) cuyas ciudades reservaron apenas su administracion municipal muy subalterna. Por eso fué la mas fuerte de cuantas han ecsistido, y en la época de su Jefe Arato, todo lo pudo porque era el conciudadano, el Pretor y en cierto modo el monarca de la union.

## § VII.

### *Alemania.*

La Alemania formó la federacion mas monstruosa, porque todos sus elementos políticos legislativos, administrativos y aún religiosos han sido heterogéneos. Ella ha debido su subsistencia á la institucion de un Jefe Supremo cuyas atribuciones eran mas

bien feudales que federativas, y al influjo físico y moral de la casa poderosa del Príncipe de la confederación, cuyas fuerzas le ponían en aptitud de hacerse obedecer; concurrendo á mas la emulación y sistema de equilibrio con que la Europa protegía muchas veces los Estados débiles contra las usurpaciones de los fuertes. Esta Alemania que luchó varios siglos por sostener el nombre ó simulacro del Imperio Romano, era talvez llamada á la Soberanía de Europa, si hubiese formado una República consolidada ó una Monarquía. Entre tanto, una lucha de derechos y prerogativas, su lentitud política y militar; vasallos oprimidos por el lujo de sus Soberanos, y ciudades libres que son el ódio de los Príncipes, y la envidia de sus subditos; discordias religiosas, facultad para hacer alianzas extranjeras, mezclas monárquicas, aristocráticas y democráticas, estados fuertes que oprimen y arrastran á los débiles &c.; todo esto rompe la union natural y política, reduce sus intereses á la decision de las armas, y la Alemania con todo su espíritu guerrero y multitud de recursos, apenas puede sostenerse en los ataques de potencias inferiores.

## § VIII.

### *Holanda y Suiza.*

**La Holanda gozaba de cuanto la natu-**

rajeza la moral y las riquezas industriales podian proporcionar para constituir la federacion mas poderosa ; pero la misma índole de la política federativa luchaba con el génio, las costumbres y los recursos de los Holandeses. Nada era mas vago que su union, por contemporizar con sus zelos : nada mas lento y complicado que sus resoluciones, por consultar á cada Provincia y ecsijir el consentimiento unánime de todas en los negocios graves : nada mas peligroso que su mezcla de religiones, su lucha aristocrática y democrática, y el derecho que se abrogaban las Provincias particulares para decidir los negocios nacionales. Asi es que la poderosa sobria y patriótica Holanda, jamas pudo hacer uso completo de sus recursos y virtudes ; y que pocas revoluciones han sido mas violentas que la que comenzó allí en 783 contra el Estatuderato y la Aristocrácia : y la Holanda dueña de los mares y de las riquezas, fué desorganizada el dia que quisieron los Ingleses, y despues conquistada rápidamente por los Franceses.

La federacion Helvética no tenia un punto central de autoridad, y puede decirse que se apoyaba únicamente en la virtud de los Suizos. Sin poder ejecutivo, sin fondos nacionales, con dietas que se ocupaban muy poco de los intereses generales, ó si los discutian pasaban como en Holanda á la aprobacion de sus Cantones ; con facultad cada

Canton para formar alianzas parciales entre sí, y aún con los extranjeros ; con un sistema de alianza que mas era auxiliar que confederado ; con todos estos defectos digo : la confederacion Helvética solo ha subsistido por su localidad, el vigor y austeridad de sus virtudes militares, su sobriedad y el feliz caracter de los Suizos.

---

## § IX.

### *Estados Unidos de Norte-américa.*

Los Estados Unidos de Norte-américa á quienes el espíritu de imitacion que predomina en este siglo califica como la idea Archetipa de los sistemas republicanos, forman en efecto la federacion menos viciosa, porque es la mas consolidada ; pero padece los defectos suficientes para ser débiles comparativamente, respecto de cualquiera otro gobierno unitario. No tratamos aquí de sus garantías públicas é individuales, de su moderacion republicana, de su espíritu público, de su industria y comercio, y de otros artículos pertenecientes á la administracion económica, que seguramente son admisibles, los mas apropósito para su caracter físico y moral, y los mas análogos á sus primitivos gobiernos políticos. Pero en cuanto á su sis:



tema federativo no se presentan sucesos ni razones que nos persuadan que serian menos felices y virtuosos, ó que no serian mas fuertes formando un Estado solidario. Ellos no han tenido enemigos continentales y en contacto permanente con quienes puedan probar la bondad y firmeza de su constitucion, y cuando les han venido de lejos, han cometido tantas faltas federativas, que apenas pudieron reemplazarlas con su extraordinaria decision y amor á la libertad. Acaso mis observaciones en esta parte no merecerán suficiente consideracion. Me apoyaré en el dictamen del hombre mas autorizado y de conocimientos mas prácticos que puede presentarse. Hablo del modesto Washington, quien en la célebre carta circulada á la conclusion de su mando, no pudo prescindir de decir francamente á sus conciudadanos lo siguiente.

“ Puedo manifestar á todo hombre des-  
 „ preocupado, que en menos tiempo y con  
 „ menos gastos se habria conducido la guer-  
 „ ra al ecsito favorable que obtuvo, si se  
 „ hubiesen desarrollado mejor los recursos  
 „ del continente. Las escaseces, las empre-  
 „ sas que tan frecuentemente se vieron fus-  
 „ tradas, son efecto mas bien de la falta de  
 „ energía en el gobierno continental, que de  
 „ los medios con que pudieron concurrir los  
 „ Estados confederados: que la ineficácia de  
 „ las medidas resultaba de la falta de au-  
 „ toridad en el poder supremo; de las con-

„ descendencias parciales en algunos Esta-  
 „ dos, y del defecto de puntualidad en otros;  
 „ todo lo que resfriaba el celo de los que  
 „ se hallaban dispuestos á obrar mejor. Es-  
 „ tos abusos aumentaban los gastos de la  
 „ guerra y frustraban los planes mas bien con-  
 „ certados. En una palabra, el desaliento que  
 „ causaban las dificultades y embarazos de  
 „ nuestros negocios por estos motivos, hu-  
 „ bieran producido sin duda la disolucion de  
 „ cualquiera otro ejército menos virtuoso y  
 „ constante que el que yo he mandado. Es-  
 „ tas faltas tan notorias las espongo como  
 „ otros tantos defectos de nuestra constitucion  
 „ federal, y que se hacen mucho mas sen-  
 „ sibles en la conducta de la guerra.”

Despues de la guerra tampoco pudieron  
 lisonjearse de que las formas federales pro-  
 porcionasen mejor orden y ventajas interio-  
 res en la paz. No seré yo; será uno de sus  
 primeros sábios y un ciudadano y funciona-  
 rio de aquellos Estados, un testigo espe-  
 rimental de los mas calificados, quien presen-  
 te el cuadro de aquella Nacion, cuando li-  
 bres de enemigos pudieron dirijirse franca-  
 mente por sus propias instituciones. Hablo  
 de *Nathaniel Chipman*, quien en su obra de  
*los principios del gobierno*, escrita en 1793  
 nos dice al bosquejo 8.º

“ El peligro comun que apuraba á to-  
 „ dos, y á cada uno de los distritos, unió  
 „ por algun tiempo sus censejos, y prestó.

„ tal grado de energía á sus medidas, que  
 „ triunfantes en la guerra, aseguraron su in-  
 „ dependencia. Pero apenas concluyó esta  
 „ guerra, cuando se descubrió la completa  
 „ ineficacia del gobierno federal. Se habia  
 „ contraído una deuda enorme, y el crédi-  
 „ to público se hallaba en el mas humillan-  
 „ te grado de desprecio. Conoció el Congre-  
 „ so que no tenia poder legislativo, ni eje-  
 „ cutivo: sus decretos se despreciaban. Al-  
 „ gunos Estados omitieron ó reusaron dar su  
 „ cuota del gasto nacional, que era el pre-  
 „ cio de su libertad é independencia: otros  
 „ desatendieron ó violaron manifiestamente  
 „ los tratados celebrados con las Potencias  
 „ extranjeras, especialmente con la Gran Bre-  
 „ taña. Se perdió enteramente la autoridad  
 „ del Congreso, y los Estados vinieron á  
 „ constituirse como otras tantas naciones in-  
 „ dependientes. No habia un sentimiento na-  
 „ cional, ó algun apego á los intereses ge-  
 „ nerales. Las antiguas preocupaciones amor-  
 „ tiguadas cuando se trabajaba por la liber-  
 „ tad, revivieron con rapidez. Cada Estado  
 „ buscando unicamente sus intereses locales  
 „ y separados, manifestaba desconfiar de la  
 „ union Nacional.”

„ El efecto de esta situacion comenzó  
 „ á manifestarse en los procederes del pue-  
 „ blo, y en la administracion de los gobier-  
 „ nos. Ellos se dirigian á formar unas tri-  
 „ bus tan bárbaras, como las de sus veci-

„ nos los Indios. Tal estado de cosas con-  
 „ ducia y formaba en el pueblo, el espíri-  
 „ tu de faccion. Los Estados quedaron ab-  
 „ solutamente incapaces de seguir un siste-  
 „ ma enérgico de administracion, y el pais  
 „ visiblemente marchaba á su retrogradacion  
 „ política y moral. El efecto de estos de-  
 „ sordenes se dejaba sentir en los espíritus  
 „ asi en lo moral, como en lo político : con  
 „ el descrédito público, desprecio del papel  
 „ moneda, y males consiguientes, quedaron  
 „ casi arruinadas las costumbres, la industria,  
 „ el comercio y el crédito individual.”

„ Otras muchas causas que omitimos,  
 „ concurren á aumentar los males. En al-  
 „ gunos Estados ecsistian insurrecciones pe-  
 „ ligrosas, y los demas temian iguales acon-  
 „ tecimientos. Muchos recelaban que la li-  
 „ bertad comprada con tantos tesoros y san-  
 „ gre, era solo un fantasma imaginario; y  
 „ que la igualdad de derechos bajo cuales-  
 „ quiera formas, era incompatible con la fe-  
 „ licidad política.”

Es verdad que en este funesto estado  
 de cosas se pensó y emprendió mejorar la  
 constitucion federal, y que en efecto calmó  
 gran parte de estos desordenes. Suceso de  
 los mas raros en la historia, y la prueba mas  
 relevante del feliz caracter, virtuosa constan-  
 cia, y natural tendencia al orden de aque-  
 lla singular Nacion. Pero seguramente seria  
 muy imprudente y temerario el pueblo que

proyectase esponerse á los peligros en que se abismaron los Norte-Americanos, con la esperanza de salvarse despues. Creemos firmemente, que si esta Nacion tuvo virtud y caracter suficiente para vencer sus vicios federales; ellos hubieran formado la república mas perfecta y admirable, reduciendose á un sistema enteramente consolidado.

Contrayendonos á la época actual de aquella Nacion ( que verdaderamente se halla en el apogeo de prosperidad y derechos políticos que puede prestar una federacion ) será conveniente que oigamos á un sábio Americano de los mas apreciadores de su constitucion quien dice (a).

“ No necesitamos el recurrir al principio universalmente conocido, que la union dá la fuerza, la velocidad, y la accion. Todo el mundo sabe que la sujecion del Canadá se frustró la primera vez por las dificultades que algunos de los Estados Unidos presentaron para concurrir con el contingente de soldados que debia completar el ejército de la república. La resistencia del Canadá escandalizaba á la vista de la masa de la poblacion que se interesaba en destruirla: y sin que sea nuestro ánimo criticar por ahora la constitucion de aquellos Estados, pues por armoniosa, sábia y liberal que sea, es inaplicable en el todo á nuestra república

---

(a) Contestacion al núm. 62 del Venezolano.

ca ; no faltan políticos que atribuyan á la falta de ese orden organico, el rápido progreso de las armas Británicas en la última guerra entre ambas Naciones. La paz de Senth habria costado menos á nuestros hermanos del Norte, si el ejecutivo hubiese hallado en sus facultades constitucionales, un poder independiente para mover en tiempo los elementos militares de mar y tierra, ó imponer la ley á los invasores.

En vista de lo espuesto por autoridades tan respetables, sería inútil que repitiesemos lo que ya dijeron tantos hombres ilustres sobre los perjuicios administrativos que ocasionó la organizacion federal Norte-Americana no solamente en la guerra y régimen exterior, sino en la paz y reglamentos interiores de comercio, y otras contraversiones opuestas á la armonia general.

Si con la índole y caracter mas proporcionado, con las costumbres mas adecuadas, con un régimen orgánico preparado en aquellas colonias tantos años antes de su federacion, y en fin, si con la cultura y esperiencias de medio siglo aun todavía no han podido perfeccionar estos Americanos su sistema federal; y si en opinion de grandes políticos, es sumamente dudoso el cesito y el auxilio que recibirian de su sistema constitucional en el caso de grandes movimientos populares, de una guerra continental, ó de un genio emprendedor ambicioso y con par-

tido, que tratase de usurpar el poder; ¿no seria el mayor arrojo, que un pais corto, debil, inesperto, sin habitos preparados, ni costumbres Nacionales, sin hombres ni recursos, y que todas sus ventajas las ha debido á su consolidacion politica, pretendiese ahora disolverse, para reunirse despues en una federacion, que aun siendo la mas perfecta posible, quedaria menos fuerte que un regimen unitario?

Concluiremos este artículo con una reflexion que ecsige fijar la consideracion de nuestros conciudadanos. Constituidos los Norte=Americanos en aquel abismo de anarquia y desorden federal, que espone su sábio compatriota, ¿cual fue el camino que hallaron para salvarse? El unico que podia salvarlos: esto es, reducirse cuanto les fue posible al sistema Unitario. Asi es que la reforma hecha á su Constitucion en el año de 87 y las posteriores adiciones casi establecen una república consolidada, en que los pomposos títulos de *Soberanía, Independencia, Legislativas, Poder Ejecutivo &c.*, son voces puramente especiosas y de un ejercicio tan subalterno y dependiente, que los defectos y peligros del actual sistema federal Americano, no existen tanto en sus formas constitucionales, cuanto en la tendencia, y la ilusion á que provocan estos títulos para el desorden y la transgresion. La fuerza moral de las leyes es impotente para moderar el prestigio que

ocasiona en los pueblos y en los funcionarios provinciales la al=titonante idea de Soberania, cuando lucha con sus intereses locales mal entendidos. Entonces se rompen ó se interpretan abusivamente las limitaciones que impone la Constitucion, y el gobierno nacional se vé en la triste necesidad de tolerar la anarquia, ó proclamar la guerra civil. Hablamos con repetidos ejemplos de todos los siglos, y especialmente de nuestros dias y nuestros sucesos.

Quien quiera desengañarse de que bajo el título de federacion apenas ecsisten en los Estados particulares de la union Norte=Americana unas facultades económicas y municipales muy limitadas. ecsamine ligeramente su Constitucion del año de 87 y leyes posteriores, y hallará en ellas=

Que los estados y el gobierno ejecutivo nacional tienen sustancialmente las mismas atribuciones que la Constitucion Chilena de 23 concedía á las Provincias y que otras repúblicas consolidadas de América y Europa confieren á los gefes Supremos. En Norte=América el Presidente es el gefe constitucional de toda la fuerza veterana de mar y tierra y aun de las milicias provinciales en ejercicio. Toda plaza fuerte, Arsenal, punto militar, departamento de guerra &c. depende única y esclusivamente del gobierno Nacional. Los Embajadores, Ministros, Consules, Jueces de las Cortes Supremas, ó inferiores de ley, todos



los oficiales del Estado &c. son nombrados por el Presidente y aprobados por el Senado Nacional.

Las facultades legislativas federales son mucho mas amplias. Impuestos de todas clases, leyes de naturalizacion, delitos de fé pública, como sobre pesos, medidas &c, y todos los maritimos: los reglamentos militares y de comercio interior y extranjero, bancas rotas, caminos, postas, ciencias, artes, premios, privilegios exclusivos, establecimientos de tribunales de justicia en todos los Estados, la correccion ó castigo de los desordenes é insurrecciones provinciales &c., son atribuciones de la legislatura Nacional. Pero no satisfecha la Constitucion de 87 con la consolidacion de estas atribuciones añadió la clausula ilimitada, de que á la legislatura Nacional pertenece cuanto contribuye al bien general ó defensa de la Nacion con lo que centralizó la república en todos sus ramos.

En la parte judicial es la Constitucion mas centralizada, y acaso la menos liberal de las que se forman en el dia por lo respectivo á cortes de ley. Allí nombra el gobierno nacional (a) no solamente la corte suprema de justicia sino los jueces que residen en cada es-

---

(a) Véase la constitucion de 87 y á Garcia de Sena en el extracto de las obras de Payne p. 278 edición de Filadelfia año de 1811.

tado y se nombran de distrito, los que forman sus cortes en las provincias cuatro meses del año; á mas de las cortes nacionales de Circuito que se reúnen dos veces al año en los respectivos estados. Todos estos tribunales son independientes del estado provincial donde residen. Ellos conocen en primera ó segunda instancia de causas fiscales; de todo pleito civil ó criminal marítimo; de cualquiera negocio en que se halla apelado del juez del distrito, de aquellos en que se trata de vida, muerte, ó castigos graves, de causas entre extranjeros, y americanos ó entre los mismos nacionales de diversos estados; de todo lo que deba decidirse por las leyes federales; y de algunos otros pequeños delitos.

Imploro la imparcialidad de toda persona racional, para que me diga sinceramente; si esta es una federacion en el sentido que atribuimos á esta voz: ó si es verdad que las provincias que hoy forman una república central en los diversos puntos de América tienen mayor consolidacion: ó si la constitucion de 23 era menos liberal con las provincias. ¿Es posible que solo las voces de *soberanía, poder ejecutivo, legislatura, eleccion de gobernadores &c.* constituyen la independenciam de unas provincias destituidas por su ley fundamental de todo poder é influencia departamental en lo militar, comercial, fiscal, marítimo, y aun en la mayor parte de lo judicial? ¿Es posible que la pompa de unas voces que solo

tienen de efectivo el peligro y la tendencia á la anarquía, nos han de arrebatár mas, que el sólido bien de la unidad constitucional? Si los Norte-Americanos con la moderacion y antigüedad de sus hábitos, sufrieron sin embargo tantos desórdenes por las ideas abusivas de federacion, ¿que esperamos nosotros faltos de instruccion, de práctica, y contaminados de ideas revolucionarias?

Compatriotas: los Norte-Americanos separados desde su origen, y con una Constitucion que ratificava esta division, no pudieron hacer mas que renunciar de hecho esta separacion, conservando las voces y despojándose casi enteramente del ejercicio que ellas significaban. Nosotros existimos y hemos existido siempre consolidados. Partamos del punto á que ellos se acercaron, y sin buscar palabras espléndidas y nugatorias, establezcamos nuestras municipalidades económicas y subalternas de un modo útil y precavido de desórdenes. Los pueblos no son felices por su independendencia en pequeños territorios, sino por el orden y las virtudes.

## § X.

### *Colombia = Provincias del Rio de la Plata.*

No es ciertamente el ejemplo de otros Estados Hispano-Americanos, el que debe estimularnos á estas empresas federativas,

**Dos tentativas federales verificadas entre nosotros han tenido los mas funestos resultados. En Colombia la federacion desorganizó sus provincias á tal extremo de desordenes, anarquia y discordias, que al fin vino á perderse completamente el dia que se le presentó un enemigo débil. No, fueron ciertamente Morillo, Bowes, Morales, Sammano, Monteverde &c. los que destrosaron y desolaron por su prepotencia militar aquellos preciosos paises; y que á sangre fria pusieron en los patibulos mas de cinco mil victimas de cuanto ecsistia ilustre en aquella república. Fue unicamente la fatal federacion emprendida en unos paises que sin costumbres, ni disposiciones antecedentes, produjo el efecto que debia esperarse; esto es su horrorosa destruccion. Los hechos son la prueba y la garantia de esta verdad: Colombia federada, se hallaba ya conquistada, desolada, y sin recursos ni aun alientos con la atroz dominacion de Morillo. En este infelicisimo estado, emprendió unirse y declararse constitucionalmente consolidada; y al momento fijó su libertad, aniquiló sus enemigos, y corrió triunfante no solo por la estension de aquel inmenso territorio, sino que restaurando el alto y vajo Perú, tiene asombrado al Universo; y en estos momentos no pueden fijarse los ojos ó la consideracion del genero humano, sino sobre las banderas Colombianas, y el genio de Bolivar.**

En las provincias del Rio de la Plata, desde que se suscitaron las ideas federales, no pudo adelantarse un paso en la recuperacion de su territorio, á pesar de no haber ecsistido alguna resistencia considerable que se opusiese á sus empresas, y de gozar su independencia inmensas provincias, y una Capital llena de elementos militares, y recursos maritimos y terrestres. Pero esta desgracia ha sido la menor comparada con las atroces discordias, la horrible desolacion, é infinita sangre derramada en aquellos hermosos paises. Una sola provincia de su territorio asi en la Banda Oriental como en la Occidental de aquel gran Rio, no ha quedado sin sufrir guerras desoladoras de unos hermanos con otros. Acaso no se ecsagera asegurando, que entre los ciudadanos de aquella república han ocurrido mas batallas y ataques de poblaciones, que las acciones de importancia que han sido necesarias para obtener la libertad en todos los Estados juntos del nuevo mundo español. En esta parte será oportuno valernos de las reflexiones de un ilustre Argentino, que escribiendo lejos de su Patria no era afectado por alguna parcialidad.

“ Sentamos ( dice ) sin temor de ser desmentidos ; que todos los triunfos y glorias adquiridas en las Repúblicas de la Plata y Chile contra nuestros enemigos, se deben esclusivamente á la centralizacion del

„ poder: y que la guerra civil, el descrédi-  
 „ to exterior, y la desmoralizacion de los  
 „ pueblos, ha sido el único fruto de la pre-  
 „ tendida federacion en Buenos Ayres, y el  
 „ único que amenaza reproducirse en Chile,  
 „ si estas ideas sugeridas por el espíritu de  
 „ discordia, no son sofocadas por una ley  
 „ incesorable. Buenos Ayres llamó la especta-  
 „ cion del mundo en el año de 810, por la  
 „ sabiduría con que dirigió sus primeros ac-  
 „ tos revolucionarios, y por la velocidad con  
 „ que desterró las autoridades españolas de  
 „ todas sus provincias. La unidad del go-  
 „ bierno, consolidaba todos los dias la obra  
 „ de la justicia....La adquisicion de la pla-  
 „ za de Montevideo favoreció las miras del  
 „ General Artigas, que desde el principio de  
 „ la revolucion se habia presentado como  
 „ el Corifeo de las ideas federales. Los de-  
 „ positarios de la autoridad pública resis-  
 „ tieron la propagacion de los principios de-  
 „ sorganizadores :: Ni la razon, ni las inter-  
 „ pretaciones moderadas del gobierno cen-  
 „ tral, ni el amago de una fuerza estranje-  
 „ ra que se apresuraba á dominar el terri-  
 „ torio dividido, aplacaron las pretensiones  
 „ insensatas de los federales: ellos calleron  
 „ víctimas de su ceguedad bajo el yugo de  
 „ los Portugueses, y el territorio Oriental del  
 „ Rio de la Plata, la mas bella porcion de  
 „ aquella República, quedó segregada hasta  
 „ ahora de las provincias de la Union. He

„ aquí las consecuencias del espíritu de innovación, de la inmadurez de los consejos !! ”

¡ Que lección para nosotros ! Y esto se dice en un país donde la inmensa extensión, la extraordinaria y aún climatérica diversidad de costumbres, y el hábito de bastantes años de separación entre sí, haría más equívoco el federalismo. ¡ Qué peso de responsabilidad, y de execración debe cargar sobre sí, el que se arroje á provocarnos con innovaciones que talvez produzcan nuestra ruina !

Guerras, desbastaciones, y la violación absoluta de toda garantía interior, excitaron á los pueblos á reunirse en un Congreso que existe en este momento en Buenos Ayres. Su sabiduría, sus formas orgánicas, su delicadeza, y táctica de corporación representativa, son verdaderamente admirables. Pero en un año nada pueden abanzar, y no existe, ni aun en proyecto, una sola pincelada de constitución; por el temor y circunspección que exige, el dar instituciones á unos pueblos lastimados con las discordias, é imbuidos de distintas ideas republicanas. Entretanto, y bajo su legislatura, se han atacado furiosamente tres provincias, y en otra de ellas, anuncian los papeles públicos y ministeriales, que se violaron todas las garantías del derecho representativo y aún natural, para sujetarse á un déspota. Tales son nuestros ejemplares federales aun en países

donde la estension, las costumbres, y la influencia física y moral de las diversas provincias, presentan mejores disposiciones para este sistema.

Nada tocaremos de las instituciones federales de Méjico, y Guatemala, porque son tan recientes, que no podemos formar alguna idea de su ecsito futuro, ni se han visto en ocasion de provar el vigor y la bondad de su constitucion. Acaso la inmediacion y el ejemplo de los Norte-Americanos, y el haber pasado tan prontamente á esta forma federal, sin un largo intérvalo de libertad y gobierno consolidado, pudiera ser que les permitiese vivir mas tranquilos, especialmente sino sufren ataques exteriores.

---

## § XI.

### *Sobre las ventajas que se atribuyen á las federaciones.*

He aquí los vicios irreparables de toda federacion, y que jamas pudo remediar la mejor organizada de las antiguas ó modernas. ¿ Y cuales son sus ventajas? si hablamos de Estados pequeños y débiles que siempre han ecsistido separados é independientes unos de otros, y rodeados de vecinos poderosos; no tiene duda, que siendo



muy difícil el que se unan y consoliden en un solo gobierno, les es muy conveniente fortalecerse con una mutua federacion. Pero cuando se trata de que una República unitaria, y central se divida para confederarse despues, y cuando esta es de un territorio reducido y formado desde largo tiempo bajo de unos mismos habitos y leyes; no ocurre á la imaginacion alguna mejora que pueda adquirir. No será exterior seguramente, porque no aumenta su poblacion, y detilita su accion ejecutiva. En orden á las interiores, no queremos disputar sobre si en un pais de extraordinaria estension y diversidad de costumbres será conveniente que las provincias muy distantes tengan un gobierno inmediato que cuide de su administracion; y si esta conveniencia es preferente ó puede indemnizar los perjuicios exteriores federales. La negligencia y aun despotismo en las administraciones demasiado ecentricas que suele sufrirse en las monarquias, regularmente no tiene este inconveniente en las Repúblicas. Prescindiendo de la inmensa República Romana, y de sus pro-consulados y Pretorias casi omnipotentes, que sin embargo nos ha dejado prodigiosos monumentos de su prosperidad en las provincias mas distantes, adquiridos á la sombra de la tranquila union y de las leyes republicanas que siempre persiguen con entusiasmo y accion popular las vejaciones; sobra en el dia

**El sistema representativo para la buena administración interior. Por este sistema se fijan en el centro del gobierno los Soberanos de todas y cada una de las provincias del Estado y proveen á sus intereses. Sea de esto lo que fuere, lo cierto es que en un país reducido, su división siempre sería tan funesta como inútil. Ella promovería las discordias intestinas; siendo un principio evidente, que cuanto mas pequeña es una República tanto mas se inflaman y concentran las pasiones. La experiencia jamás ha desmentido este principio; y bastaría el ejemplar antiguo de los Estados Griegos y el mas reciente de las Repúblicas de Italia, que cuanto mas pequeñas, fueron mas turbulentas hasta destruirse enteramente. Ragusa por ser tan reducida, se vió en necesidad de mudar cada mes el mando Supremo, cada semana sus oficiales subalternos y cada dia el Gobernador de su fortaleza.**

Dicen algunos que el gobierno local arraiga y fomenta mas el patriotismo territorial; pero este es otro mal que debemos evitar: pues bajo disfraz de patriotismo, se irrita el espíritu provincial y de partido, enemigo de la union y prosperidad general.

Acaso sería una ventaja mas especiosa, el que el gobierno federal puede conservar la tranquilidad parcial de las provincias y protegerlas contra las usurpaciones domésticas. Pero para esto necesitaría una de dos

cosas : ó tener á su disposicion una fuerza superior coactiva; y entonces estaria espuesta á las usurpaciones del poder á quien confiase esta fuerza, como sucedió en Grecia con Filipo, Alejandro, Casandro y Demetrio; ó debería tomarse el arbitrio de la federacion de las 23 ciudades Lyzias ( si esta fue federacion ) en donde el Consejo federal nombraba todos los Magistrados y Jueces de cada ciudad. De otro modo la historia nos enseña que rara vez se evitaron las usurpaciones parciales ; y aún los virtuosos Suizos nos presentan varios ejemplos funestos, conquistandose mutuamente los territorios federados.

---

## § XII.

### *Aplicacion de los principios antecedentes á la república de Chile.*

Inútil sería esta larga discusion, sino tratásemos de aprovechar sus principios y experiencias aplicandolos á nuestro pais y á nuestras circunstancias. Pocas reflexiones tomadas de aquellos antecedentes, decidirán si nos conviene, y si es posible establecer en Chile una formal federacion.

Trescientos años de union, han estrechado é identificado todas nuestras relaciones, y 15 de revolucion y lucna por nuestra liber-

dad siempre unidos, han consolidado nuestras presentes instituciones de un modo que seria inmenso é inecsequible por muchos años, el trabajo para una division local y administrativa, que desde el mas pequeño ramo público necesitaria nueva organizacion: principalmente cuando todos los intereses y los grandes propietarios están radicados en la capital.

Chile, es un pais reducido, cuyo sistema representativo, pone todos sus puntos al mas perfecto alcance de la administracion.

Chile, comparativamente á todos los Estados de ambas Americas, es el mas corto en estension, y el mas espuesto á las invasiones Europeas emprendidas sobre el Pacifico. Necesita en las ocurrencias repentinas mayor resistencia y mas energia de accion. Debilitado con una federacion, seria la mas facil victima de sus invasores.

El erario de Chile es tan escaso, que no alcanza á sus gastos ordinarios y de paz, á pesar de ser talvez el pueblo mas cargado de contribuciones con proporcion á sus recursos. Por con-iguente, le seria imposible ocurrir á un mismo tiempo á los gastos de la administracion federal y provincial.

Faltan en Chile casi todos los elementos administrativos para formar muchos pueblos soberanos: suficientes hombres instruidos para las magistraturas legales y sus fiscales: departamentos y manos auxiliares:

**fundos municipales** : genios, directores y creadores de un só ido espíritu público, que aborreciendo igualmente la tiranía y el desenfreno, fijen la opinion en aquel punto necesario, para que la moderacion y virtudes de un pueblo lo conduzcan á su prosperidad.

Estos defectos dificultan una federacion Chilena : hay otros que la hacen imposible. Suponiendo en un pais cuantos elementos morales y naturales necesitan sus habitantes para formar una federacion ; si esta se verificase en tres Estados, sería peligrosísima : porque es muy fácil y ecsequible que complotandose dos de ellos, á cada paso opriman al tercero con su fuerza moral ó física ; y de la rivalidad pasen á la dominacion. Este peligro en Chile sería mas prócsimo, atendida la fuerza moral y de recursos que existe en la capital y que solo puede templarse con la union y las modificaciones de que despues hablaremos.

Sobre todo la Provincia de Santiago comprende una poblacion que escede cuatro tantos al menos á cualquiera de las otras dos : por consiguiente adonde ella incline su influjo ó su fuerza, absorveria el poder de las otras. Es tambien muy probable que quedando los partidos en libertad de formar á su arbitrio las Provincias federadas, gran parte de los que hoy pertenecen á las Intendencias del Sud y Norte, se reuniesen á la Capital donde ecsiste la mayor parte de sus

relaciones, intereses y aun propietarios, y que es el centro del comercio y los recursos, cuyos habitantes serian los menos gravados en contribuciones federales por su excesivo número; y en las municipales, porque no necesitan ya criar fondos para los nuevos departamentos administrativos. Sobre todo, considerando las peligrosas consecuencias de una federacion. sería la mayor imprevision y necesidad de cualesquiera delegacion, que no se reuniese a la Capital siendo esta la mas fuerte, rica, numerosa y por consiguiente la que aseguraba su proteccion y consistencia. Nada de esto puede remediarse agregando partidos de la Capital a los otros departamentos, porque ellos seguramente no lo consentirian cuando se trataba de una separacion cuya soberania debia cortar gran parte de sus mútuas relaciones, cuando los propietarios debian talvez mudar su residencia para entenderse con la distinta administracion económica y política; y sobre todo cuando constituyendo la parte mas fuerte y protegida, se les convidaba a destruir esta prepotencia. Ninguno de estos males ecsiste en el sistema consolidado, porque la fuerza y riqueza de la Provincia central, socorre y vitaliza a las mas distantes, sufre los gastos administrativos, y es formalmente el Erario de las otras.

Tratando de formarse Sociedades federales, tampoco puede disminuirse la este-

cion de Santiago; porque no solo debe contarse con la poblacion actual, sino con la sucesiva y potencial; y en este caso las otras Provincias escederian con el tiempo en mucha fuerza á la de Santiago.

Otra dificultad insuperable nace de la localidad. En Chile los puntos mas espuestos por mar y tierra son los del Sud. Por alli ha sufrido todas sus invasiones de Indios, las del Perú, y las que se emprendieron de España, y pudimos sorprender felizmente. Siempre será esta la escala y aun el cuartel general de los ataques Europeos sobre el pacifico. Es pues el Sud Chileno, donde debe aplicarse toda la fuerza militar de la Nacion, y en caso de ser soberano aquel departamento, siempre se hallaria oprimido con guarniciones extranjeras, que tales son sustancialmente las federadas. Cuando hoy la alta clase de oficiales en su mayor parte se compone de naturales de Concepcion, y los Ejércitos se forman cuanto es posible de sus habitantes.

Una larga série de años podrá reponer á Concepcion y proporcionar numerosos habitantes y sólidas riquezas á sus partidos fértiles, estensos y agricultores. Pero el Norte estéril y dedicado al mortífero ejercicio de las minas, siempre tendrá contra sí estos dos principios destructores de la poblacion, y pasarán siglos sin que pueda competir los progresos de los Estados agricultores. Poto-

st, Pasco, Guantajaya. el Chocó, y otras muchas Provincias del Perú riquisimas en metales, y despobladas, ó con poblaciones efimeras y eótrangeras, pero siempre inferiores á los paises ricos en agricultura, manifiestan demasiado que no se debe contar unicamente con las minas para el progreso de la poblacion y prosperidad de un pueblo.

No a nosotros, es a todos los políticos cuyos principios espone el sábio Demeunier, a quien debe creerse en este particular cuando dice :

“ Es indudable, que donde abunda el  
 „ oro, todas las demas producciones vienen  
 „ de lejos ; y que la fastuosa, y fantástica  
 „ esterilidad, se sustituye a la prosperidad  
 „ comun y popular. Esta penuria, que anun-  
 „ cia una próxima despoblacion, y que se  
 „ dirige a la destruccion, consiste en causas  
 „ tan simples, como naturales &c. ”

Entre tanto Concepcion en el estado de desolacion, en que se halla, no podria por mucho tiempo costear su contingente militar, ni sus pensiones civiles, ni menos las interiores económicas : el contingente militar de Coquimbo seria muy corto ó nulo ; de suerte que la fuerza de Santiago siguiendo las bases de la poblacion y los recursos, formara en muchos años casi la única del Estado. ; Y qué resultas tendria una federacion donde el ejercito en paz y en guerra perteneciese casi exclusivamente a una Provin-



cia separada é independiente?

Sino se tratase del bien Nacional, y de los peligros externos que amenaza una federacion, seguramente que ninguna Provincia deberia insistir con mas empeño que Santiago en la federacion. Sobre el predominio que obtendria en dos Provincias débiles y divididas, ahorraria los gastos nacionales que hoy casi esclusivamente los sufre esta Provincia, y deberá costearlos en mucho tiempo.

---

### § XIII.

*Organizacion interior establecida en la Constitucion del año de 23.*

Despues de tantos y tan insuperables obstáculos ; cuales serian las ventajas de esa federacion? No pueden pretestarse otras, que evitar la prepotencia politica de un capitalismo, y organizar la administracion interior de un modo que influya mas en la prosperidad provincial. Esto es lo que precisamente habia proporcionado ó precavido la Constitucion de 823 de un modo que ecsige verdaderamente el ecsamen de nuestros conciudadanos. Sino es ilusion, parece que no podia desearse mejor equi'librio de influencia, ni mayor independencia provincial administrativa, sin perjudicar á la unidad de gobier-

no y acción nacional, y á los derechos representativos de la población. Hablamos en una época en que sin motivos de pasión ó rivalidad, podemos ser unos jueces tan íntegros como la posteridad, en objetos que ya no existen.

Un Supremo Director que ejercía el Poder Ejecutivo Nacional; y dos Cámaras una permanente con el nombre de Senado, que sancionaba las leyes y negocios ordinarios generales, y otra transitoria numerosa y de mayores atribuciones nacionales, con cuyo acuerdo se decidían los grandes negocios de paz, guerra, contribuciones, alianzas, grandes premios nacionales, y sobre todo que neutralizaba los choques y discordias que podía originar la administración entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, eran las supremas magistraturas que dirigían el Estado. Sus atribuciones estaban detalladas en los títulos 3.º 6.º 7.º y 8.º de la Constitución.

A efecto de que las grandes atenciones de estas magistraturas universales, absorbiendo sus cuidados, no debilitasen la inspección y vigilancia necesaria sobre la administración interior de las Provincias; dispuso la Constitución que en cada una de ellas existiese una Asamblea Provincial compuesta de Diputados elegidos directa y exclusivamente por los ciudadanos de cada uno de los partidos comprendidos en aquella Provincia. Estas Asambleas procedían con absoluta inde-

dependencia unas de otras, y gozaban de cierta superintendencia provincial y municipal que absolutamente evitaba el capitalismo y cuidaba de toda la economía de la Provincia. Los gefes políticos de cada partido (que tenían reunido el mando militar) eran elegidos y propuestos por esta Asamblea á la Magistratura Nacional. La Asamblea si desmerecían tenia la facultad de separarlos de sus funciones sin ulterior recurso ni espression de causa. Ella con prévia instruccion de los respectivos partidos les nombraba sus magistrados municipales. El Intendente ó gefe general de la Provincia, no podia decidir algun negocio de grave importancia sin consultar el dictamen de esta Asamblea. Ella velaba sobre la inversion de los caudales provinciales, y aun los nacionales, destinados á la Provincia; cuanto pertenecia á la educacion, industria, administracion, y á todos los ramos de prosperidad provincial, todo estaba sugeto á su consulta, direccion ó cuidados. En toda contribucion nacional y cualquiera otra exsaccion, solo ésta Asamblea podia señalar y distribuir en cada partido el cupo proporcional que le correspondia.

■ estas atribuciones económicas, se agregaba otra nacional de mayor y mas interesante prerrogativa: á saber, que ni las Cámaras legislativas ni el Supremo Director, ni toda la Nacion reunida en sus Asambleas, electorales, podian nombrar ó elegir algun ciudadano pa-

ra las magistraturas Suprèmas Nacionales, sin que los empleados fuesen previamente propuestos y aprobados por estas Asambleas.

No satisfecha la Constitucion con esta superioridad de atribuciones afecta a la representacion provincial, habia concedido otras mayores a los pueblos de cada departamento. Los ministros que debian componer las cortes superiores de justicia, los obispos y supremas dignidades eclesiasticas que pertenecian al distrito del departamento, y otros magistrados, eran elegidos esclusiva y directamente por los ciudadanos vecinos de los territorios de aquella Provincia.

Como los gobernadores intendentes ó gefes supremos de departamento eran unos formales vice directores, y como despues de tantas atribuciones provinciales, seria muy peligroso y espuesto a disolver la consolidacion y centralidad nacional, si tambien el departamento elegia su vice director, pues en tal caso no quedaba un vínculo que enlazase la unidad; ni el gefe supremo podia dirigir la administracion general, y responder de ella, con unos vice directores dependientes unicamente de la voluntad y nominacion de la provincia; por estos motivos, fué preciso que el nombramiento de estos vice directores, se verificase por las supremas magistraturas nacionales, esto es por el supremo director y cuerpo legislativo ambos de consuno: pero para equilibrar esta facultad nacional, le que-

daba á la Provincia otra prerrogativa de igual soberanía y provecho administrativo. Esta era, la de poder suspender y separar aquel vice director, si la mayoría de los ciudadanos reunidos en sus Asambleas periódicas provinciales decretaba, que no convenia su administracion á la prosperidad provincial.

Bajo de estas bases políticas quedaban las provincias de la Republica libres: 1.º de todo capitalismo: 2.º de la preponderancia económica y municipal de las que tienen representacion mas numerosa respecto de las menos pobladas: 3.º de la arbitrariedad del poder ejecutivo para nombrar y conservar funcionarios provinciales á su antojo.

Estas mismas disposiciones producen otra ventaja inesplicable, asegurando la perfecta armonía y dependencia de las magistraturas intermediarias, respecto de los supremos poderes y de los pueblos que dirigen. Si el director ó senado nombrasen exclusivamente los principales funcionarios, estos muchas veces seguirian las miras inconstitucionales de un gobierno ambicioso. Si el pueblo nombrase á su exclusivo arbitrio las magistraturas, ellas serian esclavas y funestas adadoras de los caprichos y prerogativas populares mal entendidas. En ambos escollos han tropezado frecuentemente los sistemas políticos. En Atenas pereció la Constitucion y la libertad de la República, porque Pericles y otros magistrados que dependian uni-

camente de la eleccion popular, lisonjeaban sus mas desenfrenadas pasiones; lo mismo que sucedió con los Tribunos Romanos: y las monarquías moderadas ó constitucionales se han hecho despóticas, por depender unicamente del soberano la nominacion de los funcionarios. Pero en la Constitucion de 323 las representaciones provinciales y nacionales proponian y aprobaban los ciudadanos cuyo mérito é idoneidad eran mas distinguidos y adecuados para los empleos, y el pueblo elegia entre ellos al que mas le agradaba, y tambien lo suspendia.

Para que tantas atribuciones provinciales no condujesen los departamentos á un federalismo pernicioso, estaba dispuesto que asi como en todo lo que era interes provincial, las provincias cuidaban de su régimen interior; asi tambien en todo lo que pertenecia al régimen general ó nacional se olvidase y desapareciese cuanto era provincial. El cuerpo legislativo del Senado, y la cámara nacional que representaba de un modo mas estenso á la Nacion, no se componian de Diputados elegidos parcialmente por las provincias y como representantes de ellas; sino por toda la Nacion y representandola solidariamente: y aún el consejo de estado, le formaban funcionarios nacionalmente elejidos.

En cualquiera sistema político por unitario y consolidado que sea, se ha esperi-

mentado que los representantes provinciales llevan al cuerpo legislativo un espíritu de localidad que haciéndoles olvidar los intereses comunes, los constituyen procuradores particulares, que á cada discusión oponen tropiezos territoriales, que al fin concluyen en facciones, ó todo lo entorpecen; en suma, forman un federalismo implícito.

Para evitar estos males, toda la Nacion reunida en asambleas, elegia indistintamente un número de representantes nacionales que tuviese proporcion con la poblacion absoluta, y reunidos los votos de todas las asambleas electorales, eran Diputados al cuerpo legislativo los que obtenian la mayoría de estos votos. Por ejemplo: si á cada 25 mil almas de la poblacion consolidada y general corresponde un Diputado, y asentamos por base un millon de personas de poblacion en Chile; los 40 ciudadanos que saquen mayor producto de votos son los que forman el cuerpo legislativo, y por consiguiente nada tienen de provincial siendo la eleccion completamente nacional. Asi es como el federalismo municipal queda enteramente subordinado a la unidad nacional, y las magistraturas parciales á las supremas nacionales.

De toda la Constitucion de 823 lo único que no estaba puesto en ejecucion era el régimen municipal y electoral, porque se estaban trabajando los registros de ciudadanía para formar los consejos, ó asambleas

departamentales. Y no dudamos, que si los pueblos se hubiesen hallado en la posesion de estas preciosas prerrogativas y garantías, dificilmente hubieran sufrido su suspension. Pero cierta negligencia popular en aplicarse á la lectura y conocimientos de sus propias instituciones; la falta de entusiasmo nacional, cuyo defecto anticuado en Chile, le hace mirar con desden' cuanto produce su suelo; y sobre todo una especie de demagogia constituida unicamente para conducir á los pasivos y moderados Chilenos por las sendas de otro pueblo el ménos análogo al nuestro, le dejaron sin alguna institucion y sumergido en el desorden. Pudo contribuir muy bien, alguna especie de obscuridad en la esposicion de los artículos constitucionales sobre la organizacion calificativa y electoral. En todas las constituciones necesitan estos títulos mucha atencion y estudio. Pudieron ser mas confusos los nuestros. Siendo lo mas notable que en el mismo hecho de suspenderse la Constitucion. adoptaron las provincias las instituciones que no estaban planteadas. formando Asambleas provinciales que dirijiesen su administracion municipal, y reuniendo en el Supremo Director las atribuciones nacionales; que era el objeto y tendencia de la Constitucion, bien que de un modo mas organizado y revestido de mas útiles y seguras atribuciones.

**Volvamos á nuestro asunto.—**



Sobre las ventajas anteriormente espuestas en la organizacion del sistema municipal y nacional, deben añadirse otras de igual interes.

1.º La unidad y vitalidad de accion en todo lo que es nacional, y la economía esclusiva y federativa en lo provincial.

2.º La necesidad de buscar el mérito y la aptitud para los empleos, por distantes que se hallen los ciudadanos del centro del gobierno. Cada Congreso provincial, el legislativo nacional, y el gobierno calificaban por separado una terna de ciudadanos que reputaban de mayor actitud y mérito para los grandes destinos: y la Nacion en los empleos generales, y las provincias en los provinciales, elegian directamente el que les parecia mejor. Para ningun empleo nacional podian proponerse esclusiva y totalmente ciudadanos de la provincia calificadora, pero sí para los provinciales. Ninguna autoridad militar o política podia ingerirse ni aún presidir el acto de sus calificaciones.

El pueblo es excelente para conocer la providad y los grandes sacrificios que se emprenden por la Patria; pero poco á propósito para distinguir la aptitud peculiar de un ciudadano á los diversos ramos administrativos. Este discernimiento pertenece á los que hallandose á la frente de los negocios, se ven necesitados á familiarizarse y conocer las aptitudes de los demas hombres.

**Asentado este principio, y la feliz imposibilidad de una colusion ó partido entre los Congresos ó cuerpos calificadores, por la distancia de localidad ó intereses en que estaban constituidos, y sobretudo porque la eleccion de los que proponian debia verificarse en tanta multitud de Asambleas electorales diseminadas por toda la República; no les quedaba otro estímulo ni otro objeto que dirigiese sus calificaciones, sino la opinion pública y el mérito reconocido para obtener la gloria de que fuesen preferidas sus respectivas propuestas.**

**3.º Tenemos asentado que cuanto mas reducido un territorio es mas propenso á disenciones y partidos, y mas espuestos los mandatarios á conciliarse enemigos por espíritu de faccion. Por estos principios, estableció la Constitucion que los delegados de los partidos no fuesen elegidos por el pequeño número de ciudadanos de un pueblo, sino por la Asamblea representativa de toda la provincia compuesta como ya se dijo de Diputados elegidos directamente por cada territorio.**

**Finalmente, parece que la Constitucion habia cortado enteramente la propension y espíritu de demagogia, que es la peste mas horrible, y la ruina mas segura de todo gobierno republicano. Nada conseguia un ciudadano ambicioso y turbulento que se presentase al pueblo para facinarlo, provocarlo,**

y corromperlo. Porque necesitado este pueblo á contenerse en la esfera y círculo de personas que le calificaba la sabiduría y próspera circunspección de sus mismos representantes, era inútil el empeño de escalarlo contra las magistraturas y autoridades que él mismo había constituido.

#### § XIV.

##### *Influencia electoral de las provincias.*

En aquella época jamás oímos alguna objeción ó embarazo contra este sistema y organización política. Si hoy se dijera, que en los actos exclusivamente nacionales los pueblos más numerosos quedaban con mayor influencia nacional; esto rigorosa y sagradamente es conforme á los principios republicanos y aun á toda clase de gobierno moderado. Los pueblos ya sea directamente como se practicaba en la antigüedad para los actos legislativos, y se practica hoy para los electivos; ó ya procedan por formas representativas, como son las legislaturas del día; siempre obtienen mayor número de sufragios á proporción de su población, porque con esta proporción constituyen la masa social y contribuyen á las cargas del Estado. ¿Quién podrá quejarse de que Virginia en Norte América v. g. tenga nueve tantos más de votos que Rhode-land para nombrar al presidente de la República; ó que solo la provincia ó por

cion que comprende la Inglaterra, tenga en el parlamento mas sufragios que Escocia ó Irlanda juntas?

Establecido el sistema unitario en Chile, se puede complacer á esta especie de ilusion, que por mas que lo sea, suele afectar las ideas poco analizadas de los hombres. A un Estado federado, ni le conviene, ni se puede exigir de él, que desmembre parte de su territorio ó poblacion, debilitando su fuerza física ó moral. Por el contrario, en un gobierno unitario es muy conveniente para la expedicion y aún respetabilidad de la administracion suprema, y para la economía interior de los pueblos, que el territorio se divida en cortos y numerosos departamentos. Las grandes masas siempre presentan grandes resistencias. En la acta de union y consolidacion de la República celebrada en 323, y en el Congreso Constituyente de aquel año, fué una de sus principales y mas políticas disposiciones, que Chile se dividiese en siete ú ocho departamentos.

Realizada esta utilísima providencia, desapareceria aún la influencia electoral ó legislativa de una provincia respecto de las demas. Porque el exceso de su poblacion, jamas igualaria ni á la mitad de las otras reunidas, destruyendose asi aún la mas ligera sombra de emulacion y pasiones que suelen acalorarse entre pocos pueblos, y siempre se disipan entre muchos.

# MEMORIA SEGUNDA

SOBRE LAS DIVERSAS FORMAS DE LEGISLATU-  
RA, Y LA QUE CONVIENE A LAS REPÚ-  
BLICAS UNITARIAS.

---

## § I.

*Imitacion: sus perjuicios en materias cons-  
titucionales.*

---

Sin embargo de que la Grecia compren-  
dia un corto recinto en donde el clima, idio-  
ma, costumbres, religion, cultura, carácter,  
y espíritu público, eran substancialmente los  
mismos: que su práctica en la política re-  
publicana, debia ser mayor que la nuestra  
atendida la multitud de Estados que en tan-  
tos siglos se gobernaron por este sistema:  
que su principal ramo de administracion, li-  
teratura, é ingreso á los honores públicos  
era el estudio de la economía política; con  
todo los Griegos al constituir sus socieda-  
des no creyeron jamás que olvidando las  
circunstancias locales, morales, y físicas de  
su territorio, debian tomar por únicos y es-

clusivos modelos las Repúblicas vecinas que mas florecian: y aunque admiraban la prosperidad marítima y cultura de los Atenien- ses, las virtudes cívicas y guerreras de los Lacedemonios, el espíritu público y sabiduría de las leyes de los Cretenses, forma- ban para sí las Constituciones que mas con- venian á su situacion. Solamente nosotros los Hispano Americanos queremos persuadir- nos, que en imitando el código de Norte- América, ó algunas instituciones inglesas, nos pondremos al nivel de estos distantes y dis- tintísimos pueblos; y que el dia que tenga- mos Cámaras, Congresos, Jurados, federa- ciones, libertad de cultos, representantes por provincias &c. debemos contar con el espí- ritu público, las virtudes, la marina, el co- mercio, la poblacion, la cultura, y las ri- quezas de aquellos Estados.

No seria tanto el perjuicio, si idéntica y absolutamente tomásemos una constitucion ajena, y nos empuñásemos en plantear- la en nuestro pais; pero el mayor abuso consiste en el modo de adoptar es- tas instituciones. Desmembramos las que se formaron para un sistema monárquico ó fe- derativo, y queremos ingerirlas en las Repú- blicas consolidadas: las que son útiles y for- man parte de un sistema feudal, ó donde la nobleza, y el clero constituyen especial gerarquía y otro Estado dentro del Estado, para colocarlas en un sistema democrático.

La imitacion solo puede ser útil en cuanto á la analogía de las formas principales de gobierno, cuando los Estados se hallan vecinos. Es decir, que entre Repúblicas vecinas, queda espuesta la tranquilidad y subsistencia de una monarquía, sino participa en cuanto sea posible las formas republicanas : y con la vecindad de monarquías absolutas, queda aun mas espuesta una República á ser destruidas por ellas. Pero dejemos reflexiones generales y hablemos de las legislaturas en particular.

---

## § II.

### *Formas principales de legislatura.* *La monarquía.*

Cuatro han sido las formas legislativas mas principales que modificadas ó mezcladas de diversos modos han adoptado los pueblos. La primera : cuando el gefe Supremo de la nacion es el legislador esclusivo. Segunda : cuando lo es directamente el pueblo. Tercera : cuando la legislatura se ejercita por Congresos, ó reuniones periódicas de representantes territoriales. Cuarta : cuando está consignada en un Senado permanente y solidariamente nacional. De estas cuatro formas, la monárquica esclusiva es la mas

imperfecta. Pero ha sido la mas generalizada en las sociedades, y por desgracia del género humano, la mejor obedecida.

### § III.

#### *Legislatura popular directa.*

La legislatura popular directa para el único efecto de la sancion, sino tubiese el inconveniente de ecsigir Estados muy pequeños en que puedan reunirse facilmente los ciudadanos, acaso no seria la peor ; y ha sido la mas practicada en los Estados libres de la antigüedad. Una lectura superficial de los escritos políticos del dia y poco ecsamen en la historia, persuade á muchos, que el pueblo alguna vez ha sido el soberano absoluto y omnipotente á cuya discusion y espontánea deliberacion se ha vinculado la suerte de los Estados : asi como se ha creido que ecsistia en las Repúblicas lo que hoy quiere entenderse por igualdad republicana : esto es, que todo hombre libre y nacido en el pais, tiene igual voz y derecho para deliberar de la suerte del Estado. Estos errores falsos en teoría y funestísimos en la práctica, ocasionaron inmensos males en la revolucion francesa, y no han producido pocos en los Estados Hispano-Americanos. Nada de esto ecsistió en la antigüedad, ni las Repúblicas de la edad me-



dia. Ni jamás habria un gobierno tranquilo y subsistente, si entregada la República á la administracion popular, no ecsistiese un cuerpo de notables, permanente y conservador, que protegiese la Constitucion, y moderase los errores y abusos de esta viciosa de mocrácia.

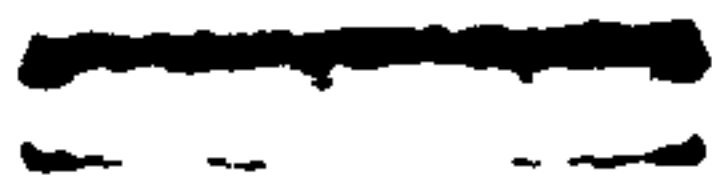
El pueblo para resolver sobre los negocios legislativos y otros de alta gravedad que no fuesen elecciones ; ha procedido siempre sugeto á tres condiciones necesarias y suficientes para corregir su impetuosidad y falta de instruccion. La primera : que no pudiese reunirse sin decreto de los magistrados ó disposicion especial de la ley ; pero siempre presidido, dirigido, y preguntado por sus mismos magistrados. Segunda : que los negocios que pasaban á su deliberacion fuesen previamente discutidos, ecsaminados y aprobados por los grandes senados ó magistraturas que tenian la iniciativa ó facultad legal de proponer estas leyes. Despues de aquel ecsamen y acuerdo senatorial, tribunicio, &c. ocupaban los oradores del Estado, ú otros grandes funcionarios las tribunas públicas, é instruian al pueblo de los fundamentos y necesidad de aquella ley. Tenian tambien la facultad de disolver la Asamblea por motivos religiosos ó autoridad política, lo que ejecutaban si reconocian demasiada agitacion. Tercero : jamás se permitia al pueblo reunido discutir la ley propuesta ni alterarla ó modificarla. Su única

funcion era sancionarla ó no sancionarla por las meras fórmulas de aprobacion ó reprobacion, y en los negocios de hecho. podian declarar que no ecsistia suficiente prueba ó constancia del suceso. En muchas Repúblicas especialmente Griegas, aun despues de la sancion popular, tenian facultad los Senados de ecsaminar de nuevo las decisiones y esponerlas á nueva sancion si las hallaban injustas.

Aun en las instituciones de los pueblos mas fieros y rústicamente libres, como los del Norte, vemos que nada se disponia ni en sus primitivos comicios, ni en los que celebraban cuando se estendieron á las provincias Romanas y se organizaron mas politicamente, sin que el jefe ó los notables de la nacion, organizasen y aprobasen la ley que debia sancionarse. Así consta de dos textos, el primero de Tácito, que hablando de los antiguos Germanos dice: *De minoribus Rebus Principes consullant, de Majoribus Omnes: ita tamen, ut ea quorum penes plebem advitrium est, apud Principes quoque pertractentur.* El segundo se halla en las capitulares de Carlos el Calvo promulgadas en 804, y dice: *Lex consensu populi fit, et constitutione regis.*

Finalmente, no bastaba la única calidad de ciudadano inscripto en el Registro Nacional, para que todos los sufragios tuviesen igual influencia, especialmente en las

leyes. Este influjo en la mayor parte de las Repúblicas, se regulaba y crecía á proporcion de los motivos que mas apegaban é identificaban al ciudadano con la felicidad de su patria, y que le obligaban mas á interesarse en la tranquilidad pública y obediencia á la Constitucion. Quiero decir ; que los safragios eran mas prepotentes, cuanto era mayor la fortuna de los propietarios. y tenian mas que perder en la ruina del Estado. En Roma y Atenas ( y otras Repúblicas que no habian establecido la igualdad de fortunas como Esparta ) se daban los sufragios para los grandes negocios y leyes, por centurias ó colecciones de pueblo, en donde cada porcion comprendia menor número de ciudadanos cuanto era mayor su riqueza. Y esta porcion formaba un sufragio: de suerte que la tribu Griega ó centuria Romana de ciudadanos pobres, y que aventuraban poco en el desòrden del Estado, se componia de un ecesivo número de individuos que formaban una sola voz y sufragio. Las veces que se alteraron estas instituciones, regularmente sucedieron grandes injusticias y males en la República. Sin embargo, estos Estados especialmente los Griegos, eran absolutamente democráticos : pero no entendian la democrácia como ahora se pretende por algunos, y que acaso solo habrá ecsistido en los Fíblustiers.



## § IV.

*Legislaturas representativas. Congresos, sus formas: sus defectos.*

En nuestros siglos solo se han ejercido las legislaturas por Congresos populares. periódicos y representativos de sus particulares territorios, compuestos de un Senado y una Cámara mas popular, ó exclusivamente por Senados ya perpetuos ó ya de prolongada permanencia.

Los Congresos populares representativos y de corto ejercicio, se han conuinado bajo diversas formas y con varios nombres, como Asambleas, Estados generales, Córtes, Par-lamentos, Congresos &c. Lo general ha sido que los representantes populares y territoria-les no se reúnan ni deliberen por si solos, á escepcion de una ú otra República federa-da. Siempre han procedido de acuerdo y en compañía de algun cuerpo permanente por su institucion ó ejercicio: esto es, un cuerpo constituido por largos periodos como los Se-nados electivos en las democrácias; ó que forme un patriciado nato, como la nobleza y clero en la aristocrécia y monarquias cons-titucionales. Así la España, Francia, Suecia, Inglaterra &c. tenían ó tienen actualmente sus estacamentos, cámaras, ó estados de nobleza y

clero, sin cuyo concurso nada pueden deliberar los representantes de los pueblos. En cierto modo sucede lo mismo aun en la extrema democracia de los Estados Norte Americanos, donde un Senado mas permanente, compuesto de ciudadanos mas notables, y con mayores atribuciones, debe concurrir de consuno á las deliberaciones de su Cámara, imitando cuanto les era posible la Cámara permanente ó patriciada de los Lores de Inglaterra: y así es, que estos Senadores sobre tener una permanencia triple que los Diputados de la Sala de Representantes, la tienen perpetua en razon de cuerpo, porque jamas se renuevan absolutamente, sino por tercias partes.

Todo esto parece conforme á la naturaleza de las cosas y de las pasiones. Un Congreso transitorio y momentáneo, elegido entre la masa del pueblo, debe padecer los defectos connaturales á esta misma masa que no ha tenido ocasion ni tiempo de purificarse. Tales son: la impericia administrativa en unos hombres sacados repentinamente de sus atenciones domésticas, y que si conocen superficialmente los males, no tienen ideas de los remedios que deben deducirse del conocimiento en los ramos de administracion. Las ideas teoreticas que precipitadamente toman de los libros, ó de los ejemplos vecinos, y que ocasionan trastornos funestisimos, cuando se quieren adoptar sin esperiencia y sin consideracion á las circunstancias peculiares

del Estado: el interés y aún rivalidad provincial: el prurito de dictar muchas leyes, y de reformar y perfeccionar todas las cosas, sin contar con los hábitos, las opiniones, las pasiones y los recursos: la falta de aquel ojo político y administrativo, que reúne y contrapesa las ventajas y perjuicios, los medios y los obstáculos, y se decide por lo mas asequible y provechoso; cuyo golpe de ojo es electo no solo del talento, sino de la esperiencia administrativa. La prevencion de desconfianza y resistencia al poder ejecutivo á quien generalmente suponen designios inconstitucionales. El génio de disputa, objeciones, detalles minuciosos, y distraccion, que todo lo embaraza y concluye muy poco. Sobre todo el afectarse de las pasiones populares, y de una libertad ideal y gigantesca, incompatible con el orden público y respeto á las autoridades. ¡Qué peligros y males no ocasionan cuando tímidos y condescendientes, sacrifican su patria y su conciencia á los caprichos de las tribunas; y cuanto mayores cuando por captarse esa aura popular, ecsaltan sus pasiones con teorías romanescas y desenfrenadas! La demagogia y el espíritu de acción á que son tan propensos los cuerpos numerosos y empeñados en prolongadas disputas: el carácter de omnipotencia de que se revisten y que no respeta ni las leyes fundamentales, ni los principios naturales, ni la resistencia de las cosas,

tumbres; el poco temor á la opinion y á la responsabilidad que es tan frecuente en las resoluciones apresuradas del dictamen de muchos: la facilidad que tiene el poder ejecutivo para atraerse al fin unos hombres que dentro de pocos dias vuelven á su absoluta dependencia, y á esperar de él sus asensos y proteccion: el secreto que muchas ocasiones es el alma de los negocios políticos, casi inverificable en una reunion numerosa y recientemente iniciada en los manejos administrativos: finalmente el conocimiento de los hombres, y de los pueblos: la rectitud é imparcialidad del juicio para separar los intereses privados de los públicos, y aun para sobre ponerse á su amor propio; son defectos comunes de los congresos, ó pérdidas muy esquisitas para encontrarse en gran multitud de hombres que deben renovarse cada año.

A estos defectos comunes de las reuniones momentáneas y de hombres inespertos, se agregan otras peculiares á los paises nuevamente constituidos. En estos suele faltar la confianza y aprecio de si mismos y de sus instituciones, que forma el amor y orgullo nacional, y que muchas veces suple á la bondad que no tienen las instituciones, y nos empeña en conservarlas.—Falta el hábito inveterado de respetarlas y obedecerlas, que transformandose en costumbre, alivia la vigilancia del poder ejecutivo, y por sí mismo forma el espíritu público: falta aquella ur-

banidad decencia y delicadeza de modales que nos obliga á ceder y aun apreciar los dictámenes contrarios, y que presenta á los hombres sino como son, á lo menos como deben ser: falta sobre todo aquella línea y barrera demarcada por el hábito y las costumbres, hasta la cual saben el pueblo y sus representantes, que pueden llegar únicamente en sus pasiones y libertad popular, y que en pasando de allí cometerian atentados que resistirá el resto de la sociedad formada bajo los mismos hábitos. Esta es obra del tiempo, del vigor, de las instituciones, y de las funestas experiencias producidas por los desordenes. Los pueblos nuevos en comenzando por algun exceso de poca importancia, progresivamente se conducen á extremos, que no saben moderar los hábitos, ni el respeto á las leyes, talvez indigestas y sin ejercicio. Un Ingles del dia, un Romano de los comicios de la época de Ciceron, se atrojarian á desordenes populares que sin duda nos aturdirian; pero seguramente que ellos no pasarán de cierta línea, cuya transcendencia podia refluir en desorganizar la Constitucion. Hablemos de los Senados.



## V.

*Senados : sus atribuciones. De Roma : Cartago : Repúblicas Italianas : Estados Unidos : Dietas Suizas : Alemanas : de los Países Bajos.*

Toda República regularmente ha tenido Senados aristocráticos ó democráticos : y en las Repúblicas unitarias, ó consolidadas jamas ecsistieron Congresos, sino Senados legislativos y aún administrativos. En las Repúblicas Griegas estremamente democráticas, los Senados organizaban y preparaban los negocios públicos y presentaban su iniciativa á la sancion del pueblo. El Senado Romano, no solo organizaba y acordaba las materias legislativas, sino que sus senadoconsultos tenian muchas veces fuerza de ley por un año sin intervenir la sancion popular. Y en los comisios centuriales del pueblo, los mismos patricios ó Senadores incorporados en sus respectivas centurias, deliberaban sobre la sancion con el mayor influjo. Pero sobre todo, la parte mas interesante y considerable de la política que hoy se consigna en los cuerpos legislativos, eran atribuciones peculiares de aquel senado. El decretaba esclusivamente los impuestos y contribuciones, disponia de los caudales públicos, juzgaba las controversias de los pueblos

aliados, distribuía el mando de las provincias y de los ejércitos á los cónsules y pretores, recibia y despachaba embajadores, formaba las alianzas, declaraba la guerra, hacia la paz y conferia los reynos. En la larguísima época que conservó exclusivamente estas atribuciones, floreció la moral nacional, y la prosperidad y engrandecimiento de la república.

En Cartago no se consultaba al pueblo en la mayor parte de los grandes negocios, sino cuando el senado estaba discordante en sus opiniones.

En los tiempos posteriores y en las repúblicas de Venecia, Genova y otras Italianas centrales y unitarias, los senados tenían incomparablemente mayores facultades y atribuciones que los Romanos y Cartaginenses.

Cuando en Suiza y los Países Bajos, y aun en Alemania, se establecieron dietas ó congresos periódicos y representativos por los países federados sin un senado permanente; estaban tan persuadidos de que esta clase de reuniones no podia tener una deliberación soberana y absoluta, que los Holandeses y Suizos solo permitieron á sus representantes la iniciativa en los negocios, quedando su sanción á la deliberación de las mismas provincias, y en las dietas Alemanas se trataban muy pocos negocios orgánicos, en épocas muy distantes, y estos en clase de

feudos imperiales, y sujetos á la sancion del emperador.

Los Estados-unidos trataron de conceder á sus congresos federativos una deliberacion mas suprema y absoluta, pero inmediatamente establecieron un senado que sobre sus atribuciones permanentes y exclusivas, como son aprobar los tratados de paz, el nombramiento de embajadores, ministros públicos, jueces de los supremos tribunales, oficiales de ejercito y todos los empleos nacionales, juzgar de los crímenes de Estado para suspender á los funcionarios &c. sobre estas atribuciones peculiares, tiene la principal de moderar la cámara de los comunes ó representantes, no pudiendo ésta deliberar cosa alguna sin su especial acuerdo y consentimiento.

Este senado es sustancialmente permanente, no solo por su periodo administrativo de seis años en cada individuo, sino porque su renovacion solo puede hacerse por terceras partes, quedando siempre la mayoria de la corporacion subsistente y conservadora de sus principios y sistema politico.

Resulta pues, que hasta nuestros dias no ha ecsistido un pueblo culto y con magistraturas formalmente legisladoras, que si participa de algun modo las formas republicanas, no haya tenido la institucion de un senado permanente ó en su ejercicio ó en su naturaleza hereditaria y patricia.

## § VI.

*Carácter de los senados: paralelo con los congresos.*

En efecto, estos cuerpos menos numerosos y mas instruidos y ejercitados en la administracion, deben dirigir los pueblos con mayor acierto. Revestidos de una respetabilidad y decoro permanente que miran como peculiar de su propio cuerpo, estan menos espuestos á contaminarse con las facciones y caprichos populares, y mas elevados de la region de las pasiones groseras. Por su carácter y menor numero, estan mas sujetos á la censura publica, tienen responsabilidad efectiva, y respetan mas la opinion y las costumbres. Por su mismo interes, son unos conservadores necesarios de las instituciones que apoyan su magistratura, y que no pueden alterar sin destruirse. Con el manejo de los negocios, adquieren aquel tino y prudencia que contemperiza con las pasiones, y se aparta de una perfeccion fantastica; conociendo que entre los hombres es tan perniciosa la estremada libertad, como la excesiva servidumbre. Asi es que generalmente se ha observado en todos los siglos, que los cuerpos permanentes resistieron con mayor vigor al despotismo monarquico y al desenfreno popular: y que por el contrario las reunio-

nes periodicas instantaneas. han servido mejor á las facciones, ó á los designios despóticos.

Absteniendonos de ejemplares de nuestros dias, vemos que el despótico y omnipotente ministro frances en la época de Luis XIV y de sus sucesores, y predecesores; se vió varias veces resistido por los parlamentos para no aprobar y registrar las ordenes de sus monarcas que creían perjudiciales á los pueblos y á las instituciones de la monarquía. ¿ Y cuanto combatieron al principio con el violento é insuperable torrente de la revolucion francesa? ¿ Qué corporacion mas esclava que los consejos de España en la monarquía austriaca y borbónica? ¿ Y cuanto no hicieron por conservar las instituciones y contener de algun modo la despótica omnipotencia de los ministros? Yo no hablaré de las corporaciones permanentes en las Repúblicas, que siempre dieron tantos ejemplos de austeridad y rectitud, é hicieron retroceder á los pueblos á sus antiguas y virtuosas instituciones. Hasta hoy escuchamos con aprecio y admiracion los nombres del Areopago Ateniense, de los Esforos Espartanos, y la sabiduria firmeza y sistemática política del senado Romano.

¿ Cuantos ejemplos mas recientes de fina política y provechosa prudencia no hemos visto en los senados de Venecia, Genova &c.

**Pero una corporacion momentánea, nume-**

rosa y popular, en los casos difíciles, ó quiere llevar todas las cosas al extremo, ó cede á todo, ó se destruye á si misma produciendo muchas veces grandes convulsiones y aun efusion de sangre. Porque asi como los cuerpos permanentes se afectan del espíritu de las instituciones y de la conservacion del orden actual, los momentaneos numerosos, suelen contagiarse del espíritu de novedad, reforma y faccion.

No asentamos ni creémos que este proceder sea general; pero rogamos á nuestros lectores que con la historia en la mano formen un paralelo entre los senados ó cuerpos permanentes, y los periodicos momentáneos; y ecsaminen sus resultados en las grandes y tumultuosas ocurrencias, ó cuando la política y prepotencia del monarca han sabido ganarse un partido popular. Solamente en la Inglaterra, en esa nacion idólatra de sus instituciones encontraran terribles abusos de parlamentos populares, ya protegiendo la tiranía y persecusion, ó ya decapitando sus reyes. ¿ Quien ecsaminando los tumultuosos desórdenes de las dietas de Polonia no llora sobre las ruinas de esta valiente y desgraciada Nacion? Sin ocurrir á las antiguas asambleas francesas, ¿ no basta la convencion para reconocer lo que es capaz de producir aun en los pueblos ilustrados una reunion repentina è inesperada de hombres ecsaltados con las ideas populares? ¿ Se persuade alguno

que un senado revestido del espíritu de institución, hubiera reunido una facción numerosa, como en las cortes españolas, para suplicar al rey que estermínase la constitución, y fuese el déspota de la nación? ¿Dictaría un senado permanente el decreto de los estados de Suecia, para que destruidas las antiguas instituciones, gobernase el rey con tan suprema autoridad, que sustancialmente lo pudiese hacer todo por sí mismo, menos dejar de ser déspota? ¿Dictó jamás un senado la horrible ley real de Dinamarca de 1661 que proclamaron y sancionaron aquellos estados generales en que solemnemente se declara que el rey debe ser un déspota superior á toda ley y humana intervención, pudiendo disponer de sus pueblos sin la menor sugestión á institución alguna?

Sin ocurrir á ejemplares que formarían un estenso volumen, basta lo que se ha expuesto sobre el carácter de estas reuniones momentáneas, y los arbitrios que una funesta experiencia ha enseñado á las naciones para contener su exaltación y sus abusos cuando en fuerza de la constitución ha sido preciso reunir las. En las monarquías constitucionales se tomó el temperamento de que los soberanos pudiesen disolver y aun renovar aquellas congregaciones si las reconocían dispuestas á turbar la tranquilidad del estado. En otras, solo se les concedía el derecho de consulta, petición ó propuesta. En las repúblicas aun

siendo aristocráticas como Genova, un senado especial preparaba y acordaba previamente los negocios para ponerlos á la sancion de otro gran senado periodico á fin de contener el prurito de novedad y omnipotencia. Sobre todo, siempre se ha establecido un cierto término á sus sesiones, para evitar el incremento de sus vicios interiores.

## § VII.

### *Objeciones sobre los senados.*

Muy poco se ha dicho contra los Senados permanentes, y como hemos visto, ésta ha sido una institucion de todos los siglos y Naciones libres. Acaso su espíritu de conservacion por las instituciones, el respeto á las costumbres, y cierta dignidad de cuerpo y oposicion á la ecsaltacion popular, pudieran atribuirse á una tendencia aristocratica, supuesto que en el dia se abusa tanto de esta voz. Pero precisamente su institucion conservadora y la fuerza moral que es su único apoyo, ecsigen cierta dignidad y decoro que le haga respetable al poder militar del Ejecutivo, y á la violencia de las pasiones populares. Conviene por lo mismo proporcionarle todo el accendiente moral posible, y este fue el empeño de la Constitucion de 823, consignandole la facultad de recompensar el mérito y la virtud, la direccion de la



educacion y las costumbres, la proteccion de las garantías públicas é individuales, y cuanto fomenta el órden, el honor y la opinion. Si sobre esta influencia moral se sujeta á la censura Nacional, que pueda en ciertas épocas destituir al Senador que desmerezca, como dispuso aquella Constitucion; entónces parecen infalibles los bellos efectos de su virtuosa popularidad.

Es contra la ecsigencia natural de los principios, que un Senado elegido por el pueblo, tuviese tendencia aristocrática. Por el contrario, en los Estados que participan esta forma de gobierno, como en Roma, Venecia, Inglaterra, siempre se ha establecido el patriciado vitalicio é independiente de toda eleccion popular: la tendencia natural de estas corporaciones, es resistir al gobierno y proteger al pueblo, pero moderandolo.

Solo en Chile oimos decir alguna vez, que los Senados se ven mas espuestos que los Congresos, á ser atacados y destruidos por el Poder Ejecutivo. Esto es contrario al órden natural de las cosas, y á la esperiencia de la historia. Un cuerpo permanente que la Nacion se acostumbra á ver y respetar diariamente, y que mira como protector de sus garantías, y del imperio de las leyes, le infunde cierto hábito de consideracion y confianza, que rara vez puede violar el Poder Ejecutivo sin peligrosas resultas. En los cuerpos periódicos como no ecsiste la costum-

bre de verlos diariamente, no hace tanta impresion su falta, aunque imponga de pronto su presencia. Asi es que los gobiernos tarde ó temprano, y de un modo serdo y adormecido, derogan tales reuniones. Sin combulsiones ni edictos, se acabaron las antiguas Córtes de España y Portugal, las Asambleas de Francia, y de multitud de Estados de Europa. Para destruir un cuerpo permanente, es preciso atacar pública y estrepitosamente la Constitucion, y aun triunfar de la opinion y los hábitos Nacionales que al fin todo lo superan, ó esponen el Estado á la mas funesta desorganizacion.

El supremo despotismo de los Monarcas Franceses acabó con las Asambleas periódicas; pero todo su disgusto con los parlamentos permanentes, y las diversas vejaciones y tentativas para abolirlos, no pudieron vencer el interes y opinion de los Pueblos y la fuerza de sus hábitos. ¿Qué no emprendió la omnipotencia militar de los Emperadores Romanos para concluir con el Senado? Pero él aunque degradado, se conservó en toda la época del Imperio. En Chile como en todos los Pueblos nuevos donde las Leyes y las costumbres no han establecido su Imperio, es facil destruir Senados, Congresos, y cuantas Magistraturas se establezcan, hasta que la opinion y la tranquilidad formen los hábitos sancionados por el tiempo.

Se dijo alguna vez, que los cuerpos le-

gislativos permanentes, fatigan con su continua presencia la administracion ejecutiva. Pero esto se ha dicho, respecto de las monarquías constitucionales. Un Monarca por la naturaleza de este gobierno, está investido de multitud de prerrogativas y de la mayor parte de las funciones administrativas. Casi cuanto existe, de grande é importante en las relaciones exteriores, y todo lo interior administrativo le corresponde exclusivamente; quedando al cuerpo legislativo el único carácter y ejercicio de legislador; para lo que basta una época corta y periódica. Lo contrario sucede en las Repúblicas: los cuerpos que se nombran legislativos, son administrativos en la mayor parte de sus funciones. Estan á su cargo multitud de atribuciones directivas, y conservadoras, ya exclusivamente, ó en concurso del poder ejecutivo; casi no hay negocio de alta gravedad que no se le consulte. Luego por la naturaleza de su institucion debe ser permanente, ó retardarse y perturbarse el curso de la administracion. Sin embargo de ser federal la Constitucion Norte-Americana, y por consiguiente encargados de menos atenciones sus cuerpos legislativos; la administracion se ve espuesta á perturbarse diariamente en el receso de estos cuerpos. El presidente del poder ejecutivo, debe retardar mil negociaciones importantes hasta convocarlos ó esperar las épocas legales: la nominacion de em-

pleos que corresponde al senado la hace provisoriamente el Presidente, y de este modo por consideracion á su dignidad, se verá necesitado el senado á ratificarla. No se puede negar que el empeño de imitar la constitucion monárquica de los Ingleses, dejó bastante defectuosa la Americana en esta parte.

En las monarquías constitucionales el poder real debe ser muy grande; y si no lo es, la constitucion queda espuesta á destruirse, como sucedió en Suecia, España y Francia en la del año de 91. En las Repúblicas el poder legislativo debe gozar la mayor importancia y ser casi todo, si se quiere conservar este sistema.

## § VIII.

*Congresos periódicos; necesarios en las federaciones: su conveniencia en ciertas monarquías constitucionales, y otros gobiernos.*

---

Espuesto el carácter y formas de las principales legislaturas, se pregunta ¿cual es la mejor, ó la que mas conviene á nuestro pais? Esto depende de las disposiciones orgánicas de toda la Constitucion, de la ecsistencia de las circunstancias, y del carácter físico y moral de los habitantes. Los Congresos periódicos pueden ser útiles, ó menos

perjudiciales en ciertas formas de gobierno, y en otras probablemente serán su ruina.

Es necesario un Congreso periódico y con representantes territoriales, en las Repúblicas federadas. Este gobierno por la naturaleza de sus funciones, no necesita legislaturas permanentes: y es preciso que la representación de sus Diputados sea por provincias, porque conservando cada una su soberanía, solo tienen de comun lo que pertenece á la seguridad y relaciones exteriores. En suma, no son la reunion de una sociedad, sino de los mandatarios de distintas ó independientes sociedades.

Tales Congresos deben estar esentos de la mayor parte de los vicios de que adolecen los Congresos de las Repúblicas unitarias: allí no se tocan negocios de administracion doméstica, que tanto afectan los intereses personales. Regularmente no se conocen los Representantes, ni llevan á la legislatura prevenciones anticipadas: todos se conforman y dirijen por las leyes fundamentales, evitando el prurito de omnipotencia so pena de destruir los vínculos generales. La guerra, la paz, las alianzas, el comercio estérno &c. no irritan las pasiones, porque inmediatamente recaen sobre la masa y no sobre el individuo.

Son tambien convenientes los Congresos periódicos populares, en las monarquías constitucionales, donde hay una cámara de

nobles ó notables con igual voz que los representantes populares, y donde el Monarca tiene la prerogativa del *veto*, ó la sancion para neutralizar los choques legislativos. Allí no es necesario, pero tampoco es perjudicial, que los Diputados populares sean representantes por sus particulares provincias: porque la cámara de los nobles representa el interés solidario de la nación. Estos nobles cuyas fortunas dependen de la permanencia del gobierno y de las instituciones, contienen la tendencia popular á la innovacion, y á la libertad ilimitada. En esta lucha se olvidan los intereses y divisiones provinciales, para reunir las opiniones contra la cámara antagonista: y teniendo cada cámara que contemperizar y ceder algo de sus intereses peculiares y de comunidad, para sacrificarlo al bien nacional y ganarse la opinion pública, resulta una tercera entidad que siempre se dirige á la prosperidad general. Como los nobles forman un senado vitalicio, se encuentran allí todas las ventajas de los senados permanentes que ya hemos espuesto: Finalmente la sancion ó el *veto* real, y la prerogativa de disolver las cámaras, es otro freno contra todo desórden popular.

Seguramente que los Congresos periódicos no son útiles en el régimen peculiar de las provincias, que componen una federacion; pero causan menos perjuicios, especialmente si tienen tambien un Senado cuya dura

cion sea pro'ongada, y sus funciones mas frecuentes. Los congresos de estas provincias, no pueden ejercer su tendencia á la omnipotencia, ni producir grandes y peligrosas innovaciones; ya, porque atacarían la constitucion general, y ya porque tienen un freno y una fuerza moral y aún física en el Consejo general de la federacion, que siempre contendria la ecsaltacion y los atentados.

En los Estados donde ecsista un Senado conservador de las instituciones, y que tenga la prerogativa de organizár los negocios y propenderlos únicamente á la sancion de otra cámara mas popular y numerosa, no para que los modifique y altere, sino para que los apruebe ó repruebe por fórmulas precisas; tampoco es muy perjudicial un Congreso popular. Algo de esto se practicaba en las instituciones de Génova, que en su mayor parte fueron excelentes.

## § IX.

*Son necesarios para la reaccion revolucionaria, despues de un largo despotismo.*

---

Hay un caso particular en que es muy conveniente un Congreso momentáneo. Este es en el acto de la esplosion que hace un pais oprimido para organizarse de nuevo, y

para propagar y dar fuerza á la opinion, contra la tiranía, venciendo el hábito de servidumbre y caracter apático que produce una larga esclavitud. Entónces son admirables los congresos populares, porque en ellos regularmente existe toda la fuerza de reaccion contra el influjo de las antiguas instituciones. Crisis peligrosa, pero necesaria y que debe verificarse pocas veces en la vida política. Los cuerpos permanentes por su tendencia á la conservacion de las instituciones, son utilísimos en los países constituidos; y los momentaneos populares por su peculiar tendencia á la innovacion, lo son para constituirse. Sin la Asamblea constituyente, la Convencion &c., la Francia no hubiera tomado una reaccion tan vigorosa contra sus enemigos interiores y exteriores: y sin las córtes españolas, hubieran triunfado facilmente los ejércitos franceses de la débil España; mas la esperiencia nos manifiesta siempre las horribles tempestades que suelen acompañar estas ventajas

## § X.

### *Perjudiciales en las Repúblicas unitarias.*

---

Cuando un Estado se halla recientemente constituido, y necesita de la sancion del



tiempo y de las costumbres para dar vigor á sus instituciones, son peligrosos los Congresos periódicos y puramente populares. Allí concurren una multitud de elementos desorganizadores, que funestamente se desarrollan en estas reuniones numerosas afectas á la innovacion, y tocadas de las pasiones y facciones que por largo tiempo fermentan despues de las convulsiones con que se adquiere la libertad; especialmente si las nuevas instituciones no son análogas á las antiguas, cuya ventaja gozaron los Estados de Norte América.

En semejantes Estados, si se establecen Repúblicas unitarias y consolidadas, es muy conveniente una magistratura conservadora cuya fuerza ó intereses de cuerpo y de opinion consista en esta conservacion. Una magistratura que teniendo por sistema la firmeza y tranquilidad, se afecte lo menos posible de las pasiones revolucionarias; y que sujeta á responsabilidad y al império de la opinion, solo pueda protegerse de la ley, y del respecto que esta obtenga de los pueblos.

Por consiguiente, en tales Repúblicas, asi al principio como en todo el progreso de su régimen político, son (á nuestro parecer) no solo convenientes, sino absolutamente necesarios los Senados permanentes, y muy perjudiciales los Congresos periódicos representativos. Prescindiendo de cuanto hemos expuesto que confirma esta opinion; se presen-

tan ciertas razones que parece no tener réplica.

La primera es de hecho ; porque desde que aparece la historia hasta nuestros días, jamás ha existido una República unitaria que tubiese tales Congresos periódicos. Conducidos del espíritu del siglo, cuyo fuerte en política es la imitación, hemos visto que en los Estados federados ó en las monarquías constitucionales hay Congresos periódicos representativos, y lo hemos adaptado á las Repúblicas consolidadas ; sin adaptar al mismo tiempo las precauciones que ellas han tomado contra sus abusos.

Segunda : examinando la misma historia, observamos, que entre los pueblos divididos por senados, siempre han florecido mas y ha sido mucho mas prolongada la existencia política, y el vigor de la Constitución, en aquellos donde los senados fueron mas respetables y obtuviéron mayores atribuciones. Buenos testigos son de estos hechos, Lacedemonia, Roma, Cartago, y Venecia.

Tercera : en toda reunion popular donde concurren Diputados con representacion provincial, llevan consigo un principio desorganizador y destructivo de la unidad solidaria, y una tendencia natural á la division ; que cuando cause menos perjuicios, vendrá á concluir en federacion ; especialmente sino existe algun cuerpo respetable y permanente, que formando y representan-

do la unidad nacional, sirva de contrapeso á las aspiraciones provinciales; como es en las Monarquías la cámara de los pares.

Cuarta : porque los senados si se renuevan en largos periódicos, y si son elegidos popularmente, reúnen todas las ventajas de los cuerpos permanentes, y las que pudieran ofrecer los congresos populares. Por su renovacion entran á funcionar con el espíritu de las opiniones generales, y de actividad y mejoras, sin atacar la constitucion á quien deben su existencia y dignidad, ni perder el carácter conservador que es propio de los cuerpos permanentes. Si á esto se agrega, que cada senador quede dependiente de la estimacion y concepto público para subsistir decorosamente en su empleo, pudiendo ser destituido si desmerece en la consideracion nacional como dispuso la Constitucion de 823 ; entónces un cuerpo de esta clase es capaz de emprender prodigios de virtud cívica y moralidad.

Es un principio tan seguro como inflexible, que la masa general de una nacion jamás se equivoca sobre la probidad y activo desempeño de los magistrados ; ni alguno de estos se hace odioso á la mayor parte de la nacion, sino por hechos y abusos positivos, graves, notorios, y repetidos. Jamás, pues, debe temer un magistrado la censura pública de un pueblo, ( no reunido en una plaza ; sino diseminado en muchos

puntos de la República ) si su conducta es justa y moderada.

## § XI.

### *Sistema legislativo de la Constitucion de 1823.*

---

Habiendo espuesto las formas primordiales legislativas, y sus ventajas ó defectos, podrá el benemérito ciudadano que nos consulta, y el resto de nuestros compatriotas examinar cual de estas, ya sola, ó ya conbinada con las otras ( como regularmente sucede ) sea mas conveniente al Estado Chileno. Por lo mismo deberá consultar los títulos de la Constitucion de 1823 donde se estableció el sistema legislativo que creyó mas conveniente aquel Congreso nacional, por si pudo contener algo de útil y capaz de aprovecharse en nuestras instituciones. Para evitar la aridez y laconismo constitucional, copiaremos aqui el artículo del Examen Instructivo ( publicado por orden del Congreso ) que espone la armonía legislativa de aquel sistema, y los fundamentos que se discutieron para establecer sus formas. Su testo es el siguiente.

“ Segun la Constitucion, el Supremo Director tiene la iniciativa de las leyes ; esto es, la facultad de proponerlas al Sena-

„ do, para que si las reconoce útiles y necesari-  
 „ rias, les de la sancion, ó fuerza de  
 „ ley. La iniciativa se hace en esta for-  
 „ ma: tiene el Director una Cámara que  
 „ se nombra Consejo de Estado, compues-  
 „ ta de los funcionarios que deben estar mas  
 „ instruidos en todos los ramos de la admi-  
 „ nistracion pública. Sus Ministros proponen  
 „ á esta cámara la ley que juzgan necesaria  
 „ para desempeñar la administracion del Es-  
 „ tado; le esponen los fundamentos que tu-  
 „ bieron para formar el proyecto ( que pre-  
 „ viamente han impreso ) y despues de oir-  
 „ los, ecsamina y discute la Cámara en tres  
 „ dias de sesiones el proyecto presentado; y  
 „ si lo reconoce verdaderamente útil, lo aprue-  
 „ ba y subscribe para remitirlo al senado,  
 „ adonde no puede pasar sin esta suscrip-  
 „ cion.

„ El senado ecsamina nuevamente la  
 „ ley en tres sesiones; y si la reconoce tam-  
 „ bien necesaria y benéfica, la sanciona. Si  
 „ encuentra algunas dificultades, forma sus  
 „ observaciones, y con ellas las devuelve al  
 „ Director; quien, ó suspende la propuesta  
 „ ley, ó salva las objeciones. Entónces el  
 „ senado procede á nuevo ecsamen por tres  
 „ dias; y si le satisfacen las observacio-  
 „ nes directoriales, sanciona la ley; pero si  
 „ aún todavia la cree perjudicial, avisa al  
 „ Director, que le ha puesto su *veto*. Esto  
 „ quiere decir: que habiendo formado dic-

„ tamen de que aquella ley no conviene á  
 „ la República, quiere consultar á la nacion  
 „ representada en una corporacion de con-  
 „ sultores elegidos por el pueblo, los cua-  
 „ les ecsaminan si la ley es útil ó perjudi-  
 „ cial, y segun el dictamen que forman,  
 „ se sujeta el senado á su opinion, y la re-  
 „ prueba ó sanciona.

„ La corporacion de consultores, se nom-  
 „ bra cámara nacional: es elegida por to-  
 „ da la nacion en sus asambleas electora-  
 „ les: se compone de 50 individuos al me-  
 „ nos y 200 cuando mas: debe residir siem-  
 „ pre en la capital donde ecsisten el gobier-  
 „ no y senado para que no se demore la  
 „ consulta. A fin de evitar el influjo y par-  
 „ tido esterno se toman dos precauciones:  
 „ primera, que desde el veto ó suspension  
 „ de la ley, hasta la reunion de la cámara,  
 „ no pasen 24 horas: segunda, que del nú-  
 „ mero total de consultores, se sortea la  
 „ mitad para que estos unicamente decidan  
 „ la cuestion. A fin de que este cuerpo con-  
 „ la augusta dignidad de representar inme-  
 „ diatamente la nacion, no pretenda abro-  
 „ garse mas facultades que las necesarias  
 „ para su comision, y por consiguiente, pa-  
 „ ra que no se constituya en un déspota,  
 „ perturbador de la armonía constitucional;  
 „ el pueblo en sus elecciones solo le concede  
 „ la facultad, de que le represente por un  
 „ acto momentáneo, y para el único efecto

„ de aprobar ó reprobado la ley por estas  
 „ precisas fórmulas : *debe sancionarse, no debe sancionarse.* Establece tambien, que si  
 „ la cámara nacional se reúne sin preceder  
 „ *veto* del senado, ó para otro objeto, que  
 „ los que literalmente expresa la constitucion:  
 „ si trata de formarse corporacion permanente, si estiende sus deliberaciones á otro  
 „ objeto que el que se le propuso, ó si quiere  
 „ re alterar ó adicionar la proposicion consultada, estendiéndose á mas términos que  
 „ los de aprobarla ó reprobala: en todos  
 „ estos casos es nula de hecho, y no representa la soberanía nacional.

„ Esta cámara escucha á los oradores  
 „ del gobierno y senado; discute la materia en tres sesiones, y en la última resuelve, si la ley debe ó no sancionarse.

„ Para evitar que teniendo siempre el  
 „ gobierno la iniciativa, pudiera ser indulgente respecto de sus propias prerogativas, ó de los abusos que ocasionase su administracion, ha proveido la Constitucion, que tambien el senado tenga la iniciativa en dos pequeñas épocas del año, y especialmente despues de que reconocido en las provincias, el estado de la administracion pública por el senador visitador, se adviertan los abusos del manejo ministerial. En este caso se trasfiere la sancion al Director con consulta (si hay discordia) á la Cámara Nacional, y

„ observandose las mismas formas estableci-  
 „ das para dictar las leyes.

---

## §. XII.

### *Fundamentos de este sistema.*

“ He aqui la armonia y solemnidad que  
 „ prescribe la Constitucion Chilena, en el acto  
 „ mas augusto, cual es, la formacion de la  
 „ ley. Ecsaminemos ahora las ventajas de es-  
 „ ta institucion.

„ Aqui tenemos dos Cámaras ; pero dos  
 „ Cámaras verdaderamente útiles, para el a-  
 „ cierto legislativo. Porque en la del gobier-  
 „ no residen los funcionarios, que dirigiendo  
 „ la administracion pública, tienen ciencia y  
 „ esperiencia inmediata de las necesidades  
 „ del Estado, y de la ecsequibilidad de una  
 „ ley : y en la del Senado que representa  
 „ al pueblo, se moderan y combinan las dis-  
 „ posiciones, y necesidades de la administra-  
 „ cion, con las garantias individuales y re-  
 „ cursos de los ciudadanos. Esto no sucede  
 „ en los Estados, en que una absoluta demo-  
 „ cracia representativa, hace que sus dos Cá-  
 „ maras solo sean dos sesiones de una mis-  
 „ ma corporacion con iguales intereses ; y  
 „ lo peor de todo, de hombres sacados re-  
 „ pentinamente de sus campañas ó domicilios,



„ que sin conocimientos administrativos y sin  
 „ comprender las circunstancias políticas y  
 „ locales, ó se preparan como unos Atletas  
 „ contra las medidas del gobierno, o dictan las  
 „ leyes por la única idea de su bondad ab-  
 „ soluta, sin aplicación á las circunstancias;  
 „ ó mirando como perdido todo momento en  
 „ que no producen leyes, enervan los pasos  
 „ y medidas del gobierno, confunden y agitan  
 „ la nación con la multitud de disposiciones;  
 „ y al fin pierden su respetabilidad y la con-  
 „ fianza de los pueblos.

„ Por esto las Cámaras y aun los Con-  
 „ gresos solo pueden ser útiles, ó en los Es-  
 „ tados federados donde se decide muy po-  
 „ co sobre la administración interior. y es  
 „ preciso arreglar los intereses generales y  
 „ externos; ó en las monarquías, donde la  
 „ Cámara de los nobles y funcionarios sos-  
 „ tiene é ilustra los derechos de la adminis-  
 „ tración, y la Cámara del pueblo, las ga-  
 „ rantías constitucionales.

„ Poniendo la iniciativa legal en la Ca-  
 „ mara administrativa, á mas de consignar-  
 „ se en quien concce la necesidad y oportu-  
 „ nidad de la ley, se evita tambien uno  
 „ de los mayores errores que suelen come-  
 „ terse en política, y que se ha tratado de  
 „ enmendar con nuevos desaciertos. Hablo de  
 „ dar el derecho de sancion al poder eje-  
 „ cutivo, que usurpa de este modo la sobe-  
 „ ranía nacional, supuesto que la ley toma

„ su autoridad y fuerza de la sancion, y que  
 „ la facultad de la iniciativa ó propuesta, so-  
 „ lo es una atribucion consultiva; de suerte  
 „ que con ella un cuerpo legislativo es muy  
 „ poco mas que los consejos de Castilla y  
 „ de Indias en España. Si se cura este error  
 „ con dejar pasar dos ó tres épocas legis-  
 „ lativas para rehabilitar la ley que no qui-  
 „ so sancionar el príncipe, ella se promul-  
 „ gará cuando ya pasó su oportunidad y ne-  
 „ cesidad.

„ Pero en lo que consiste la mayor bon-  
 „ dad de nuestra institucion, es en el esta-  
 „ blecimiento de la Camara Nacional. En  
 „ este cuerpo, que es el conciliador y el  
 „ iris de la paz, entre los choques del go-  
 „ bierno y Senado; en cuyas circunstancias  
 „ reasume la Nacion su soberanía, viendo  
 „ que sus mandatarios no estan acordes en  
 „ la administracion pública. Con la senten-  
 „ cia nacional que pronuncia, restituye la  
 „ tranquilidad y armonia á los dos supremos  
 „ poderes, y los instruye de que no deben  
 „ oponerse entre sí por el capricho de pa-  
 „ siones individuales y arbitrarias, sino uni-  
 „ camente por el interes público; porque de  
 „ otro modo el injusto aspirante, sufrirá el  
 „ desaire de la repulsa.

„ Este choque entre el cuerpo legisla-  
 „ tivo y el ejecutivo, ha sido la ruina de la  
 „ Constitucion y del Estado en todas las Re-  
 „ públicas. Asentemos primero con el sabio.

„ autor de los *principios* de la legislacion  
 „ universal: que es una ilusion el querer  
 „ formar un equilibrio provechoso á la Re-  
 „ pública con el cheque de estos poderes.  
 „ El equilibrio, en lo moral asi como en lo  
 „ fisico, reduce á nulidad toda potencia: y  
 „ dos magistraturas que se ataquen con igual  
 „ poder, produzcan la anarquia y una guer-  
 „ ra civil, buscando la superioridad en la  
 „ ruina pública. Roma hubiera perecido an-  
 „ tes de ecsistir un siglo, si el astuto Se-  
 „ nado no se aprovechase de la inclinacion  
 „ marcial del pueblo, para entretenerlo en  
 „ una guerra, cuando se veía atacado por sus  
 „ pretensiones. Aun todavia, es mas ruinoso  
 „ el querer separar absolutamente el poder  
 „ ejecutivo, del legislativo; porque en efec-  
 „ to uno de los dos debe ser el prepotente,  
 „ y cuyas resoluciones se obedezcan en ca-  
 „ so de oposicion; y este precisamente se-  
 „ rá el déspota; ó por mejor decir es inutil  
 „ que ecsistan estos dos poderes cuando es  
 „ imposible que dejen de chocarse; porque  
 „ uno de los dos ha de ser todo. La Croix,  
 „ que escribia ecsaminando y experimentan-  
 „ do la Constitucion acabada de formar en  
 „ Francia, previene, que la del año de 95  
 „ pereció por la separacion de estos pode-  
 „ res, dejando al uno la fuerza moral y de  
 „ opinion, y al otro la militar y los empleos.  
 „ El profundo Lloyd, Rusó y Raynal juz-  
 „ garon imposible la paz interior separando

„ estos poderes. En efecto, desde que la his-  
 „ toria nos presenta el regimen de los pue-  
 „ blos, la ciencia politica de los Griegos y  
 „ los Romanos, y las posteriores institucio-  
 „ nes, siempre vemos al poder ejecutivo par-  
 „ ticipando de la autoridad legislativa y so-  
 „ lamente en algunos cortos puntos de Ita-  
 „ lia reconocemos unos ilustres esclavos ó  
 „ prisioneros, en lugar de Duces ó Directo-  
 „ res ejecutivos. No hablo de los Estados  
 „ federados, porque allí obran principios muy  
 „ diversos.

„ Supuesta pues la necesidad de parti-  
 „ cipacion en ambos poderes, y la imposi-  
 „ bilidad de un equilibrio; ha sido siempre  
 „ el problema político mas árduo, encontrar  
 „ un remedio que sin encender la guerra ci-  
 „ vil, ni destruir la Constitucion, pudiese sal-  
 „ var la República y conservar el órden en  
 „ la oposicion y choque de ambos poderes.  
 „ Desesperando de hallarlo algunos políticos,  
 „ prefirieron la monarquia absoluta.”

„ Nuestra constitucion, felizmente pre-  
 „ senta el único medio de anular esta fuer-  
 „ za de oposicion, en la Cámara Nacional,  
 „ que es un poder moderante y conciliador,  
 „ para neutralizar el choque y restituir la  
 „ tranquilidad. La Cámara, no es una ma-  
 „ gistratura como la de las antiguas Repú-  
 „ blicas, que para corregir el desorden recon-  
 „ centaban en sí todos los poderes, y se  
 „ constituían en déspotas y dictadores. Tam-

„ poco tiene los inconvenientes del veto re-  
 „ gio de las monarquías constitucionales, el  
 „ cual absorve las facultades del cuerpo le-  
 „ gislativo destruyendo inapelablemente por  
 „ algunos años ó legislaturas una ley, que  
 „ promulgada en el dia, podria fijar la pros-  
 „ peridad, y aun la suerte del Estado. Nues-  
 „ tra constitucion no aniquila ni demora la  
 „ ley, sino que inmediatamente la pasa al  
 „ consejo de una Magistratura imparcial, y á  
 „ quien no han afectado las pasiones ó inte-  
 „ reses de los dos poderes chocantes. Que  
 „ es incapaz de aspiraciones y de usurpa-  
 „ cion, porque es momentánea, y con la úni-  
 „ ca facultad de aprobar ó reprobear la pro-  
 „ posicion, que se le consulta; sin poder aun  
 „ modificarla, ni menos estenderse á otras  
 „ deliberaciones.”

---

### § XIII.

#### *Dos reparos.*

Sobre la Cámara Nacional ( que aprueba y elogia el Sr. Blanco ) le objeta, que se podrá hacer débil y poco respetable por la infrecuencia de sus ejercicios soberanos en tiempos tranquilos. Pero este sábio no tuvo presente la multitud de funciones que se le asignan en la Constitucion, y que precisam<sup>en-</sup>

te obligaran á reunirlos con mas frecuencia que los Congresos anuales ó biennales de otras constituciones. Tampoco recordó la extraordinaria respetabilidad que producía la dictadura Romana cuya magistratura solo se criaba en ocasiones y épocas muy distantes.

El sí y el no, á cuyas fórmulas están circunscriptos los sufragios de esta Cámara, era una practica de las antiguas Repúblicas en los negocios que ya estaban preparados por otras magistraturas; lo ha sido en Francia, y lo es actualmente en Estados Unidos donde las leyes que se pasan á segunda revision de sus Cámaras, solo pueden decidirse por tales formulas. En nuestra Constitucion eran mas necesarias por las razones que ya se han espuesto, y otras que el tiempo no permite aducir.

# BREVE CONTESTACION

## A LAS OBSERVACIONES PUBLICADAS

### IMPUGNANDO LA MEMORIA

### SOBRE

## *SISTEMAS FEDERATIVOS.*



Nos falta el tiempo y el genio para controversias, y aun la vanidad de que preva-  
lezcan nuestras opiniones. Se han publicado  
dos cuadernos impugnando nuestra memoria  
sobre federaciones : tanto mejor para la ilus-  
tracion pública. Sin embargo, por complacer  
á un respetable amigo, contestaremos sus prin-  
cipales reparos, respetando el carácter y la  
ilustracion de su autor.

“Asentamos en nuestra memoria, que  
cuanto mas se acercan los gobiernos federa-  
les á la unidad administrativa, y cuanta ma-  
yor parte de su soberania consignan los Es-  
tados en la constitucion federal, resulta una  
federacion mas fuerte, próspera, y perfecta.”

“Que en igualdad de elementos, carác-  
ter y poblacion, es mas vigoroso, activo y  
espedito el gobierno unitario, que el federal.

Que la Francia en su revolucion, no hu-  
biera desplegado tanta energia contra sus ene-

migos exteriores, si en lugar de haberse de, clarado republica una é indivisible, hubiera adoptado el sistema federal.”

.. Que es necesaria la uniformidad de leyes, costumbres, religion, é intereses en todos los Estados, para que su federacion resulte mas bentajosa.”

Todas estas proposiciones, las probamos con hechos historicos que no se niegan, y son el mejor libro de politica. La impugnacion no convence lo contrario; pero nos contradice estos principios, porque acaso los creerá de nuestra invencion. Escribimos hoy en el campo, y sin los libros que entonces tubimos presentes. Pero si se desean autoridades y convencimientos de los políticos mas eminentes, pueden verse estas mismas proposiciones, en Destutt de Tracy sobre el espiritu de las leyes de Montesquiú. y en los dictámenes de los sabios que extracta la Enciclopedia Metódica en varios articulos políticos. El ilustre censor Meunier decia, “que la diferencia de religiones por si sola puede producir en una federacion las disenciones mas serias: y que si esta diferencia que no turbó regularmente en la antigüedad la paz de los pueblos; en nuestros tiempos ha adquirido una fuerza espantosa.” Los autores de la Enciclopedia califican de imperfecta y ruinosa la liga Helvetica por la desigualdad que alli ecsiste de fuerza militar, religion y principios administrativos. Mr. de Pradt ( Europa y America en 821 )



establece por principio: que el *Estado de conformidad perfecta sin mezcla ninguna de contradicción entre los Estados, forma el primero y el más perfecto grado del sistema federativo.*

El inmortal Washington, el legislador de la política Norte-americana, y el voto más apreciable; penetrado de los peligros que ofrece una federación cuanto más se separa de la unidad solidaria, y se despoja de menos soberanía; ya que le fue imposible evitar las soberanías parciales que halló establecidas en Norte-América; no cesaba de inclinar á sus compatriotas á la consolidación del gobierno. Toda su vida y sus discursos respiran estos principios: pero especialmente su celebre arenga al pueblo de 17 de Setiembre de 1796.

“ Os es, (les dice) igualmente cara la  
 „ unidad de gobierno que os constituye un  
 „ solo pueblo: es justo que sea así, porque  
 „ ella es la columna principal del edificio de  
 „ vuestra real independencia, el apoyo de  
 „ vuestra tranquilidad interior y paz exterior,  
 „ de vuestra seguridad, prosperidad, y de  
 „ esa libertad que tan altamente estimáis::::  
 „ Un gobierno general es indispensable para  
 „ la eficacia, y permanencia de vuestra unión:  
 „ no hay alianza por estrecha que sea, en que  
 „ las partes puedan sostituirse adecuadamente;  
 „ ellas deben experimentar inevitablemente las  
 „ infracciones é interrupciones que en todos  
 „ tiempos han experimentado las alianzas.”

Dice tambien nuestro impugnador que el gobierno federal es el mejor teniendo buenas leyes ; que estas le darán toda la vitalidad, y accion que necesita. = *hoc opus* : formar unas leyes federales que sobre su bondad absoluta, tengan los resortes necesarios para no ser violadas por intereses, ó caprichos locales. Esta es la cuestion de nuestra memoria ; y la historia y sus reflexiones, manifiestan que es imposible esta perfeccion, sino es conduciéndola á la unidad. Sino bastasen nuestras reflexiones, presentaremos una advertencia de los ilustres escritores de la Enciclopedia, que tambien servirá de aviso á los que todo lo hallan facil y ecsequible, cuando no cuesta mas que la imitacion.

“ Nada es mas dificil, ( dicen ) que  
 „ formar una constitucion federal. Para el  
 „ bosquejo de su teoria, es necesario aten-  
 „ der á un conjunto tan grande de circuns-  
 „ tancias locales, y poseer tan extraordina-  
 „ ria penetracion sobre lo futuro, que se-  
 „ guramente nosotros, no nos arrojariamos á  
 „ semejante empresa. ”

=Que aunque jamás los Estados consolidados se hayan separado para federarse ; no por esto dejará de ser bueno el practicarlo asi. = Remito á los Chilenos que lean este consejo al § 10 de nuestra memoria, y á lo que han visto sus ojos en Colombia, y Rio de la Plata.

**=Que la prosperidad de los Estados Norte-Americanos es una prueba probada de la bondad del sistema federal.=** Pudiera ser muy bueno allí este sistema por las circunstancias del pais, siendo malísimo en Chile. Acaso tambien serian ellos mas fuertes, y felices consolidándose absolutamente. Lo cierto es, que aquellos Estados despues de haberse abismado en la anarquía federal, no encontraron otro medio para salvarse, que aproximarse cuanto les era posible á la consolidacion. Ultimamente aquellos son unos paises vastísimos. Sin contar las inmensas regiones de Luisiana, y las floridas, comprenden dichos Estados 1400 millas Norte-Sur: 1200 de latitud al Norte, y 700 al Sur, que componen un millon de millas cuadradas. No seria extraño que en tanta estension, y diversidad de climas conviniese el sistema federal.

Finalmente nuestro impugnador debe saber mejor que nosotros, que en Estados- Unidos no se piensa tan ciegamente sobre la bondad de su sistema federal: que una porcion muy respetable de la nacion opina, que serian mas fuertes y considerados en un sistema absolutamente consolidado; que estos *Republicanos* (con este título se distinguen de los federalistas) obtubieron tanta influencia en el Congreso de 801 que al fin despojaron de sus empleos y predominio á los federalistas que los ocupaban doce años: que el ilustre presidente Jefferson no vacila

en caracterizar esta opinion de un dictamen sostenido por hombres buenos.

Sabe igualmente que en aquella nacion se observa la política de dividir y multiplicar los Estados para debilitarlos, y anular del modo posible las aspiraciones á la insubordinacion fomentadas con la realidad del poder, y la funésta ilusion de soberania.

=Que no hay embarazo que ecsista una fuerza federal coactiva sin peligro de usurpacion, velando las provincias sobre su independencia= ¿Velarán estas provincias mas que los Griegos fanáticos idólatras de su libertad, y otras naciones igualmente entusiastas por su independencia? Pues nos remitimos al cesito federal que tuvo la guerra sagrada de los Griegos, la del Peloponezo, la de Alemania y Suiza, y al mismo impugnador que nos confiesa la tendencia que ecsiste en su congreso de Estados-Unidos á la usurpacion del poder. En un gobierno solidario no hay usurpacion por mutuas conquistas; habrá despojo, y de este son contrarios todos los pueblos, y ninguno es auxiliar voluntario para sostenerlo.

=Que los Estados Norte-Americanos no han cometido desórdenes, ni resistencias al gobierno general.= Nos remitimos á los hechos probados en el §. 9 por el testimonio de sus autores nacionales. Entónces por consultar la brevedad omitimos el funesto cuadro que formó de aquella República su apreciable

ciudadano autor de la *historia concisa de Estados- Unidos* traducida al español. Este panegirista de aquella República, confiesa que desde el año de 83 al de 89, *la union Americana se hizo la burla de Europa: que la convocacion de los Estados y sus leyes de impuestos fueron desatendidas por muchos de ellos: que tales Estados parecian trece soberanías que siguiendo su propio interes hacian sufrir al general: que sus actos y leyes no solo se oponian y encontraban entre sí; sino que eran tan absurdas, como imposibles de ejecutarse: que los enemigos de América regocijados al ver este horrible estado, creían verificada su prediccion, de que volverian al dominio de la Gran-Bretaña: que por mas de un año se mantuvo Masachussetts en insurreccion &c.*

Pero prescindiendo de esta horrible época, que fue serenando la consolidacion constitucional de 87, y el feliz carácter de los Americanos; ¿como puede olvidar nuestro impugnador la insurreccion de Pensilvania en la fausta y tranquila época del año de 94 en que fue necesario atacar aquel Estado con quince mil hombres de la Union? Posteriormente tuvo otra insurreccion Pensilvania, que se sosegó con otro ejército y algunos castigos. Donde es preciso no olvidar, que éstas revoluciones obligaron á promulgar la ley que limitaba la libertad de imprenta, imponiendo gráves castigos á los que

**publicasen escritos capaces de inspirar desprecio asi al gobierno ó sus funcionarios. En el Ohio se preparó una flotilla y otras empresas en 806 para separar á la nueva Orleans y otros Estados de la union federal.**

**=Que el eceso de poblacion y recursos de una provincia federada respecto de otra, no le dan prepotencia, porque sus fuerzas estan á disposicion del gobierno general=; Que contestaremos cuando se choca con la razon y las esperiencias? nada mas, que lo que dice nuestro impugnador; á saber: que en procediendo las provincias fielmente y conforme á las leyes no hay peligros. Esta es la dificultad: proceder con tal moderacion cuando provoca el orgullo de las propias fuerzas; y se oponen los intereses. Entretanto le invitamos á que nos manifieste una federacion donde en 60 años no haya atacado el mas fuerte al mas debil.**

**=Que la República Achea fue la mas fuerte segun nuestra confesion, y esto prueba la bondad de las federaciones=La hemos calificado de mas fuerte por que era mas consolidada; esto prueba la bondad del sistema solidario. Los Acheos dejaron de ser fuertes desde que quisieron ser independientes. El senado Romano encargó á su Proconsul Gallo, meditar un arvitrio para dividirlos y arruinarlos: él los sedujo, persuadiéndoles, que no eran libres, supuesto que las ciudades perdian su soberanía, no resol-**

viendo negocio alguno en particular. Le creyeron : obraron conforme á sus instigaciones ; y fueron víctimas de esta ilusion.

=Que no es necesaria la unidad de Religion, cuando faltan las persecuciones.

=Los hombres son naturalmente intolerantes ; y mil leyes que protejan la tolerancia, no reprimirán esta propension cuando puedan ejercitarla ; especialmente si aman su religion, tienen dogmas, y los creen exclusivos para la salvacion. Es necesaria una religion de mero culto, y casi ningun dogma, como la de los Griegos, Romanos, Chinos &c. ó ser irreligiosos, para no disputar sobre religion, ó empeñarse en propagarla á toda costa. Los Estados-Unidos tienen mas misioneros para propagar sus respectivas sectas y convencer la falsedad de las otras, que la potencia mas religionaria de Europa.

Aquí parece que se han asentado dos hechos equivocados. 1.º =Que en los Estados de Norte América jamás ecsistieron discordias religiosas=

Tambien estas colonias han sido perseguidoras, lo que es una prueba de la irresistible propension del espíritu humano á la intolerancia religiosa. Estos ilustres amigos de la libertad ; estos hombres perseguidos y espatriados por opiniones religiosas, que abandonaron su fortuna, relaciones, y esperanzas, prefiriendo habitar una region bárbara, inculta, y desconocida, por gozar de

libertad religiosa ; apenas se vieron libres y establecidos, cuando fueron perseguidores fanáticos de los que hallaron mas débiles, y de distinto culto. Los *independientes* de nueva Inglaterra, desterraron á los *Episcopales* y *Anabaptistas* : los *Episcopales*, de Virginia, fueron intolerantes por mucho tiempo con los *Independientes*, y *Presbiterianos*. En Maryland se prohibió el *Lapismo*, y la *Prelasia*. En Carolina, y New-York, establecida la Iglesia de *Episcopales*, persiguieron á los otros cristianos sus vecinos. La persecucion contra los *Quakeros* en nueva-Inglaterra, era á muerte y los mas vergonzosos suplicios. Despues de abrogarse cada secta á su turno la infalibilidad, y el derecho de persecucion, concluyó Masachussetts con un gran número de suplicios por el ilusorio crimen de *echisería*, llegando el fiero religioso hasta delatarse, y acusarse mutuamente hijos y Padres, y á ser decapitado un marido por el testimonio de su muger. (a) En todos climas y sociedades, la tierra tarde ó temprano, no ofrece otros ejemplares.

2.º Tambien se nos ha propuesto á Norte-América como la patria universal para todo genero de tolerancia religiosa.

Lo contrario manifiestan sus constitucio-

(a) Historia concisa de Estados-Unidos hasta el año de 87 : edición tercera en Filadelfia, año de 812 pag. 49.



nes. (b) En las de Georgia, Delaware New-Hampshire, el que no es cristiano, no goza la ciudadanía en todos sus derechos. En Maryland solo se concede libertad de cultos al cristianismo: Sud-carolina solo permite esta libertad al que por un acto solemne protesta y suscribe en un protocolo público: que la única religion verdadera es la cristiana; los libros del antiguo y nuevo testamento escritos por inspiracion divina, y la regla de la fé y practica moral.

Tampoco es justo atribuir los atrasos de España y Portugal á la unidad de su religion, olvidando los antiguos adelantamientos industriales é intelectuales de esta España, y aun de Venecia, Génova. y otros puntos de Italia, exclusivamente Catolicos. ¿Quien ignora que el despotismo, las riquezas de América, la dominacion austriaca &c., y no la religion han contribuido al atraso de España?

En fin despues de un siglo de ataques, contra el espíritu religioso, la Europa va mu-

---

(b) Me valgo de la coleccion de constituciones publicada en Filadelfia el año de 78; y á mas, de las constituciones insertas en la Enciclopedia en el año de 84 y 86. Ecsistiendo en el campo, ignoro si en las reformas que verificó Sud-Carolina en 790 y New Hampshire en 92 han modificado estas instituciones en alguna parte.

dando caprichos y opiniones, á fuerza de desengaños y convulsiones; y como asienta el Sr. Prast (capitulo 24 Europa y América) *Los gobiernos han vuelto á la religion y la sociedad ha tomado generalmente la misma propension.* Por desgracia hoy se pretende fomentar en América el libertinage que arruinó la Europa, hasta tocar el mismo desengaño.

=Que la libertad de cultos ha propagado el catolicismo en Estados Unidos.= Esto prueba que en Chile propagaria otras religiones distintas.

No queremos hablar teologicamente del procelytismo que nuestro impugnador protege y recomienda. Hablaremos en política, luego que veamos que en Estados Unidos ó algun pais de Europa admiten congregaciones de *propaganda* para el Maometismo, Paganismo, Brachmanismo, Métempsycosis &c. Entre tanto lo que unicamente se divisa en América y casi toda Europa, es el cristianismo exclusivo, y aun intolerante, con todo el que no adora alguna parte de la Biblia. ¿A qué se reduce pues esta decantada y generosa tolerancia? A un poco mas de lo que se concede en los paises exclusivamente católicos. En estos ecsisten diversos ordenes religiosos todos católicos, en aquellos diversas sectas todas cristianas, ó formadas por la Biblia. Entre tanto sabemos que los Norte=Americanos profesaban distintas sectas cristianas el dia que pisaron aquellas arenas; y

su constitucion no hizo mas que conformarse con la prolongada practica que ecsistia en el pais. ; Que diferencia con Chile donde todos han sido y son católicos!

Con d-saire de su propio decoro nos insulta el impugnador, porque dijimos que en Norte=America no hay religion del Estado, y que la Nacion considerada genericamente, ó en cuerpo social no tiene culto determinado para adorar al Ser Supremo.

No somos nosotros, es su constitucion, la que habiendo declarado antes, que en aquella Nacion no ecsistia religion del Estado, adisionó tambien la constitucion del año de 87 con el siguiente artículo: *el Congreso no hará ley alguna relativa á algun establecimiento de religion.* De suerte que aun la Nacion queda privada de la libertad y voluntad de poder establecer en ningun tiempo alguna religion Nacional: disposicion que nos parece tan ecsorbitante, como violadora de la soberania radical y permanente en la Nacion.

Se dice que cuando los individuos profesan distintas religiones, hay un culto del cuerpo colectivo. Esto es olvidar la logica y la política. Sobre atribuciones individuales distintas, no se puede predicar una razon univoca en la especie. Porque ecsistan allí presbiterianos, Quakeros, Socinianos, Católicos &c., no se dirá que el gobierno, ó el cuerpo de la Nacion tiene un culto determinado. En política sabemos, que aunque un

Estado permita distintas religiones ( como sucede en Europa ) siempre ecsiste alguna preferente, que se proclama por religion del Estado, y es el culto Nacional de su gobierno. Quisieramos saber si en aquel pais (cuya legislatura está prohibida de establecer religion alguna ) se ha formado algun templo destinado á que las autoridades se reunan con la investidura y caracter de Magistrados nacionales, y en nombre de la Nacion, para dar gracias al Ser Supremo por los beneficios públicos ; y con qué ritualidad nacional tributan este homenaje. Porque si falta todo esto ; yo seré el admirador de las virtudes y garantías Norte=Americanas ; pero en materias religiosas, mas me complacerá ver al Senado Romano y sus Cónsules, revestidos de la Purpura Ministerial, ofreciendo sacrificios nacionales ( aunque erróneos ) al que reputan por Dios optimo y Maximo ; que no, el triste y desdeñoso silencio de un gobierno prohibido de presentarse á la deidad con las insignias y pompa con que preside á las fiestas civicas. Entre tanto me conformaré con el juicio de las Naciones sobre este modo de pensar, y olvidaré los sarcasmos que se me aplican. Volvamos á las federaciones, de que nos distrajo la larga digresion del impugnador.

=Que las federaciones no multiplican los gastos administrativos, y aunque los multiplicáran son bien empleados, y no inferiores.

res á los de un gobierno unitario.= Evitemos controversias de conceptos; y sepan mis conciudadanos, que en la extrema economía, y frugalidad republicana de los Estados de Norte-América, y cuando solo se invierten dos millones de pesos por la secretaría de la guerra para mantener seis mil soldados; la lista del gasto nacional asciende á 22 millones de pesos (c) á mas de los provinciales de cada Estado, que aun en los mas pequeños regula nuestro impugnador por 50 mil pesos.

De aqui podrá inferirse la equivocacion con que trata de formar el paralelo con las magistraturas que estableció la Constitucion Chilena de 823. Esta no añadió magistraturas á las provincias; sino las Asambleas departamentales en dos épocas del año y sin sueldos.

El Ecsamen Instructivo demuestra los ahorros de las magistraturas establecidas en la capital: y cuando guste el impugnador se le demostrará aritmeticamente, que el tesoro fiscal no gastava un real mas en los empleos de esta constitucion, que en la de 818.

=Nosotros espusimos probamos y confirmamos con los hechos los vicios y perjuicios de las instituciones federales; en la ocu-

---

(c) John Bristed=The resources of the united States of América: año de 818.= Villafuerte ensayo político: año de 823.

parion de fronteras y fuertes por tropas de otros Estados, la insubordinacion de los cuerpos, y gefes militares, los entorpecimientos y emulaciones provinciales sobre obras públicas, la contradiccion entre las disposiciones federales y las provinciales especialmente en materias de comercio &c. Todo lo salva nuestro impugnador contrayéndose unicamente á los Estados de Norte-América, y contestando en sustancia, que allí no ecsisten estos peligros, por que los Estados no gozan un influjo directo en tales objetos, dependiendo todos ellos del Congreso que obra solidariamente en nombre de la nacion. Que el Congreso es el único árbitro y regulador de formar ejércitos y nombrar generales; que el manda en las fortalezas y en todo departamento que pertenece al interes seguridad ó administracion Nacional: que las fortalezas las contribuciones los reglamentos &c.; todo pertenece al Congreso=

Hablemos de una vez con franqueza y propiedad. En Estados Unidos son menos los vicios y perjuicios federales, por la única razon de estar consolidado en el gobierno nacional cuanto pertenece á la administracion de la República: porque la soberania é independencia provincial, es casi nula muy subalterna, y puramente económica. Esto primeramente no es una formal federacion; y prueba lo segundo, que serian mas felices y bien organizados si su gobierno fue-

**se absolutamente central y consolidado.**

Entretanto repetimos lo que ya se dijo en el § 9: que interin subsistan los especiosos títulos de *independencia*, soberanía, legislaturas, gobiernos elegidos por las provincias &c., ecsistirá allí un principio de disolucion y resistencia al gobierno nacional, que en la primera ocasion crítica, causará un trastorno y reducirá las cosas á la época que precedió al año de 87. Hoy son los Norte-Americanos sobrios, amantes al orden, y entusiastas de su Constitucion: y con todo han estallado desórdenes, é insurrecciones considerables. ¿Que sucederá cuando el lujo produsca la inmoralidad y la ambicion; y las ideas corrompidas de libertad, fomenten el desórden? Esta es la carrera del estado social. Las naciones en su infancia son virtuosas de hecho, aun sin el auxilio de buenas instituciones; la perfeccion de estas consiste en preservarlas de la corrupcion cuando el lujo y el poder las provocan á la inmoralidad, y á una libertad desenfrenada.

Nuestro impugnador tiene obligacion de hallarse mejor instruido que nosotros en la Constitucion Norte-Americana. Pero le advertimos que sabiamos muy bien, que en el dia los reglamentos comerciales los forma el Congreso: y cuando tratamos de su contradiccion, fue refiriendonos á la época anterior al año de 87 en que se introducian á for-

marlos las legislaturas provinciales : en este sentido se proponen los demas obstáculos de aquel párrafo. La imprenta por error puso *ocasiona*, en lugar de *ocasionó*,

Prescindimos de la impugnation que se hace al testo del autor Argentino, que atribuye las desgracias del Rio de la Plata á las ideas federales que allí se promovieron. Segun principios de crítica y buen sentido, son m.s. acreedoras á nuestro asenso, las aserciones de un funcionario público cuando habla de los sucesos que ha presenciado y aun dirigido en su país ; que las de un distanti-simo extranjero que acaso jamas lo ha visto.

= Que el gobierno nacional Norte-Americano tiene sobre los Estados de la Union, todas las facultades nacionales que el de Ing'laterra, Colombia ó cualquiera otro consolidado y unitario, y las mismas que la Constitucion Chilena de 23 confiere á los supremos poderes del Estado ; que por consiguiente carece de los defectos que se atribuyen á las federaciones =

Concluyamos la cuestion ; con que una federacion para ser buena necesita identificarse cuanto es posible con el gobierno solidario ? Este ha sido nuestro tema. Luego la pompa de soberanías y legislaturas es tan superflua como propensa á turbar el orden constitucional, con ilusiones que casi no tienen objeto ni ejercicio de grande interes, ó que no pueda conseguirse mas tranquila y



ordenadamente con un régimen económico, pero dependiente y consolidado con el gobierno central.

=Que los defectos federales que espuso Washington en su circular que citamos, son anteriores a la nueva constitucion de 87, y cuando cada Estado concedia pocas facultades al gobierno nacional, reservandose las atribuciones efectivas: que este gobierno mal organizado se mejoró, cuando por aquella constitucion, cedieron los Estados estas prerogativas =

No se si habrá advertido el lector que despues de las difusas impugnaciones á nuestra memoria, se vienen confesando espresa é implicitamente, sus elementales principios, y especialmente la perfeccion que toma un gobierno cuanto mas se acerca á la unidad y consolidacion. Siendo esto asi, concluiremos con aquel accioma escolastico: *propter quod unumquodque est tale; et illud magis*: si la federacion solo goza de perfeccion en lo que participa de la unidad; esta unidad será siempre mas perfecta que la federacion.

**LIGERAS ADVERTENCIAS****SOBRE LOS REPAROS****DEL****MENSAJERO DE LONDRES****A LA****CONSTITUCION CHILENA DE 823.**

Se acaban de reimprimir las observaciones del Sr. Blanco White á la Constitucion de 823, y al ecsamen instructivo que se publicó sobre ella. Los apuntes preparados para la continuacion del periódico *la Abeja* eran una contestacion formal á sus reflexiones; pero viendo que se intenta renovar la época de sarcasmos, y que en lugar de impugnar con razones, alguna de las instituciones de este código (como lo hizo el Sr. Blanco) se producen frias puerilidades, suspendimos la continuacion, advirtiéndolo al público.

1.º Que ese ramaje, ó detalle administrativo que imputa este sábio á la Constitucion de 23, si fuese un defecto, lo padecen todas las constituciones desde el Levítico formado por Dios, hasta la española que es

bien reglamentaria. Nosotros habíamos formado un extracto de las minucias reglamentarias que contienen las constituciones de los diversos Estados de Norte-América, las libertades, ó leyes fundamentales inglesas, y el manual de detalle sobre cuentas, tesorerías fiscales &c. de las francesas, todas las cuales sin embargo son los ídolos y los prototipos de nuestras opiniones políticas. No es autorizarnos de ejemplos, sino manifestar la imperiosa necesidad de trabajar estos detalles; porque no se puede criar una magistratura sin darle alguna organización primordial y en grande. En la Constitución de 23 no aparece un solo detalle subalterno, ó minusioso, sino los elementos de la ejecución administrativa. Hasta ahora no hemos visto, (pero deseamos ver si es posible) una Constitución que dicte los principios fundamentales de un poder, ó administración política, sin arreglar sus atribuciones. Toda Constitución contiene leyes fundamentales que deben ser inmutables: y leyes orgánicas y administrativas, que son secundarias, y sujetas á la vicisitud de las circunstancias.

2.º Aunque el Sr. Bianco aprueba repetidas veces la distribución de los poderes establecidos en la Constitución de 23; pero repara que no siendo frecuente la reunión de la Cámara Nacional podrá perder su respetabilidad: = ya se contestó; que la antigua dictadura Romana y los presentes Congre-

tos Biennales; no la perdieron por sus largos intervalos. Estos poderes son como las cometas, que aterran ó sorprenden mas, cuanto aparecen mas tarde. Sin embargo, debe recordar este sábio, que la Constitucion de 23 pone varias atribuciones á esta cámara que ecsigen su frecuente reunion = Tambien repara que solo concurren á ella los representantes nacionales que ecsisten en la Capital. = En todo cuerpo legislativo permamente sucede lo mismo. La Nacion no tiene embarazo para fijar honorarios á los representantes que deban trasladarse desde alguna provincia y mantenerlos en la Capital.

3.º Las instituciones mcras de la constitucion, y los informes que deben pasarse al Senado sobre el merito de los ciudadanos para los premios civicos, no agradan al Sr. Blanco, y aun le parecen instituciones morasticas ó pueriles. Nosotros habiamos extractado una larga serie de iguales ó equivalentes instituciones en algunos pueblos celebres antiguos y modernos. Pero rogamos á este docto escritor, que siquiera recuerde todas las leyes españolas desde la institucion de la monarquia hasta el dia, y aun todas las del universo; y hallará que la primera obligacion de los funcionarios públicos, es informarse sobre el merito de los ciudadanos que se distinguen por servicios nacionales, ó sobre los abusos que se cometen; siendo en esta ultima parte minuciosa, y estricta la constitu-

cion española. También sabe que á todo funcionario militar ó civil se le forman ojas de servicio con detalles tan pequeños cuales no pidió jamas la constitucion. Los Lexiarcas Athenienses que llevaban un registro nacional, no solo de servicios, sino de los talentos, genio y virtudes de cada uno de todos los ciudadanos del Estado, ecsistieron por siglos en la República mas celebre de la Grecia. ¿ Per qué pues seria imposible una minuta de los ciudadanos benemeritos? Si en esta parte hay algo de nuevo, será el elencho de los servicios públicos que especialmente deben ser premiados: lo que se estableció para evitar la arbitrariedad y el favoritismo. Sin embargo, nosotros suponiamos en Chile educacion, costumbres, y caracter nacional, dirigido por la Constitucion: faltando todo esto, son inutiles los premios civicos. Algun dia sabrá el Sr. Blanco como pensaba el Congreso y sus comisiones sobre este particular, y lo que hemos escrito por encargo del Senado. Entre tanto parece que se equivocó este sábio, en persuadirse que la constitucion disponia que los informes civicos recayesen sobre todos los habitantes de Chile: allí se trataba unicamente de los mas distinguidos en servicios y virtudes constitucionales.

4.º La Constitucion de 23 nada estableció sobre jurados; el ecsamen instructivo dijo que no eran necesarios ecsistiendo jue-

**es** independientes del poder ejecutivo, y aun elegidos popularmente: manifestó que esta institucion fue divina en su origen, cuando no ecsistia alguna garantia contra el poder arbitrario, y armado; pero que en el dia es superflua y aun organizada con formalidades abusivas. Suplicamos á los lectores, que registren el ecsamen instructivo y vean si el Sr. Blanco niega algun hecho ó fundamento de los que alli se esponen: si es verdad que los confiesa directa ó indirectamente: si cuando desconoce los autores que citamos para manifestar la propension del *Jury* á eludir las leyes, no confiesa que son inclinados á *evadirlas*; sin que comprendamos la distincion sustancial que ecsiste entre *eludir* ó *evadir* una ley: si cuando asentamos que los jurados se dirigen por el juez letrado que los preside, no confiesa tambien que los inconvenientes del *Jury* se remedian porque su opinion recae sobre la esposicion de las pruebas que le hace un juez sábio. Y cuando de unos abusos se desentiende sin negarlos, y confiesa los que toca, ¿qué nos impugna este elocuente escritor? Su principal fundamento á favor de los jurados, es el contento ó conformidad de los pueblos con esta magistratura; pero no es la predileccion de un pueblo por ciertas instituciones, la que prueba su bondad absoluta. Mil veces el orgullo nacional suple por la conveniencia y la razon. El Sr. Blanco que encuentra tan

horrible la constitucion Espartana sabe el entusiasmo con que la adoraban los Lacedemonios. El Jury tiene ciertamente una ventaja positiva sobre la administracion de justicia de otras naciones, en que á mi parecer consiste su aprecio y preferencia. Esta es, la forma pública y presencial de las partes y testigos en los interrogatorios, y ecsamen judicial que esclarece mas los hechos, abrevia los tramites, y sujeta á los jueces á la censura nacional. Adoptese esta ritualidad en nuestros tribunales, despues de ser independientes, y de eleccion popular; y yo me atrevo á ponerlos en paralelo ventajoso con el Jury.

5.º Sobre la impugnacion hecha al artículo 10 de la Constitucion de 23 que prohíbe los cultos distintos del católico, hemos contestado en la Abeja, y aun tocamos algo en estas memorias.

Entre los elogios que hace el Sr. Blanco á la Constitucion de 823, y su Ecsamen Instructivo, echa menos en este último las miras prácticas y en grande que se adquieren en pueblos mas generalmente literatos que los Americanos. No comprendemos bien esta espresion. Pero si las miras prácticas son una ciega conformidad con las instituciones y opiniones europeas; suplicamos á este sábio, que entretanto no se presenten aquellos pueblos menos esclavos del despotismo, menos cargados de contribuciones y deudas, menos atroces en sus revolucio-

nes, con menos guerras entre sí, y con una fuerza militar no de Tártaros, sino proporcionada á su poblacion y recursos, nos deje la libertad de pensar, y adoptar lo que juzguemos mas útil á nuestra felicidad. Desde ahora tomaremos de ellos su literatura, artes, y ciencias físicas; pero seremos circunspectos sobre su política hasta que los veamos mas libres y con mejores costumbres.

Opina tambien que las instituciones Griegas son pésimas y aborrecibles: que esto solo puede conocerse en sus libros originales y no en los políticos del dia. = Por el modo con que se habla en el Examen Instructivo de las instituciones, carácter, y costumbres griegas conocerá el señor Blanco que se han tomado de sus mismos originales. Mas nuestro debil voto será siempre despreciable sino estuviere confirmado con los hechos y la opinion del universo. La nacion que produjo los mayores hombres en política, patriotismo, ciencias, y arte militar: la nacion cuyas instituciones fueron adoptadas desde los términos de la Italia y Francia hasta las regiones de la India, cuyas leyes solicitó ansioso, y obedeció por muchos siglos el mayor Imperio y acaso el mas político del universo: unas instituciones aplaudidas por todos los grandes hombres de aquellos siglos que las examinaron y obedecieron, y que aún son en el dia la admiracion de nuestros sábios, ¿como podrán



calificarse de pésimas y odiosísimas? ; Que presentan los originales griegos sino la suma prudencia política y sabiduría de sus magistraturas permanentes y algunos delirios populares inevitables en las formas democráticas directas ; pero que jamas igualaron á los que han cometido en nuestros siglos las dos naciones mas ilustradas de Europa? ; Como podremos conformar la opinion del Sr. Blanco con la de Barthelemy y tantos ilustres literatos que pasaron su vida estudiando profundamente los originales griegos?

# INDICE

DE LOS

## ARTICULOS DE ESTAS MEMORIAS

**Y DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDEN  
SUS DOS CONTESTACIONES.**



§ I. ¿ Que es federacion; y cual la mejor ? . . . . .	pag. 3
§ II. Dificultades que ofrece una federa cion perfecta. . . . .	5
§ III. Fuerza ejecutiva. . . . .	5
§ IIII. Igualdad de poblacion y fuerza militar . . . . .	6
§ V. Igualdad de gobierno, leyes, cos- tumbres y religion . . . . .	7
§ VI. Vicios inherentes al sistema federal.	9
§ VII. Rápido ecsamen de algunos go- biernos federados. La Grecia en general.— Los Romanos.—Los Acheos . . . . .	11
§ VIII. Alemania . . . . .	13
§ IX. Holanda y Suiza . . . . .	14
§ X. Estados Unidos de Norte-América.	16
§ XI. Colombia=Provincias del Rio de la Plata . . . . .	27
§ XII. Sobre las ventajas que se atribu-	

<b>yen á las federaciones . . . . .</b>	<b>32</b>
§ XII. Aplicacion de los principios an- tecedentes á la república de Chile . . .	35
§ XIII. Organizacion interior estableci- da en la Constitucion del año de 23 . . .	41
§ XIV. Influencia electoral de las pro- vincias . . . . .	51
§ I. Imitacion : sus perjuicios en ma- terias constitucionales . . . . .	53
§ II. Formas principales de legislatura. La monarquia. . . . .	55
§ III. Legislatura popular directa . . .	56
§ IV. Legislaturas representativas: Con- gresos—sus formas—sus defectos . . .	60
§ V. Senados : sus atribuciones: de Ro- ma—Cartago—Repúblicas Italianas—Esta- dos Unidos—Dietas Suizas—Alemanas— de los Paises Bajos . . . . .	65
§ VI. Carácter de los senados : parale- lo con los congresos . . . . .	68
§ VII. Objeciones sobre los senados. . .	72
§ VIII. Congresos periódicos ; neces- rios en las federaciones : su conveniencia en ciertas monarquías constitucionales, y otros gobiernos . . . . .	76
§ IX. Son necesarios para la reaccion revolucionaria, despues de un largo des- potismo . . . . .	79
§ X. Perjudiciales en las Repúblicas unitarias . . . . .	80
§ XI. Sistema legislativo de la Consti-	

Funcion de 823 . . . . .	84
§ XII. Fundamentos de este sistema.	88
§ XIII. Dos reparos . . . . .	93
Autoridades que confirman los principios espuestos en los §§ 1, 2, 3 y 4. de la memoria de federaciones. . . . .	95
La prosperidad Norte-Americana, no prae- ba la bondad de una federacion en Chile . . . . .	99
Fuerza federal coactiva, es peligrosa .	100
Exceso de poblacion y recursos de alguna provincia; peligroso en las federaciones.	102
Acheos: porque fueron fuertes . . . . .	102
Norte-Americanos; han sido intolerantes.	103
Tolerancia y procelistismo absolutos, si existen en Europa, ó América . . . . .	106
Religion nacional: no la hay en Norte- América . . . . .	107
Federacion Americana: multiplica sus gas- tos . . . . .	108
Vicios federales; se remedian en la pro- porcion que se consolida el gobierno, pag. . . . .	109 y 112
Detalles reglamentarios; los tienen todas las Constituciones . . . . .	114
Camara nacional: reparos sobre ella 93 y	115
Registro del mérito cívico en la constitu- cion de 23: su defensa . . . . .	116
Jurados: su utilidad en el dia . . . . .	117
Instituciones europeas, si son las mejores.	119
Griegos: bondad de sus instituciones .	120